



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Expediente: Acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento.

Consejo de Gobierno: sesión del 29/07/2021

Consejería: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Punto del orden del día: 22

| Orden | Nombre del documento | Tipo de acceso (total/parcial/reservado) | Motivación del acceso parcial o reservado |
|-------|---|--|---|
| 1 | Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15/02/2021 | TOTAL | |
| 2 | Informe del IMAS, de 24/02/2021 | TOTAL | |
| 3 | Informe DG Economía Social y Trabajo Autónomo, de 03/03/2021 | TOTAL | |
| 4 | Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 07/04/2021 | TOTAL | |
| 5 | Primer borrador del Acuerdo | TOTAL | |
| | | | |





| | | | |
|----|---|-------|--|
| 6 | Propuesta de Directora General del SEF, de 21/04/2021 | TOTAL | |
| 7 | Informe del Servicio Jurídico Consejería Empresa y Empleo, de 05/05/2021 | TOTAL | |
| 8 | Informe 04/2021 de Junta Regional Contratación Administrativa | TOTAL | |
| 9 | Segundo borrador de Acuerdo tras informe de Junta Contratación | TOTAL | |
| 10 | Informe complementario del Servicio Jurídico de Consejería de Empresa y Empleo, de 28/06/2021 | TOTAL | |
| 11 | Informe del Servicio Jurídico de Consejería Hacienda, de 01/07/2021 | TOTAL | |
| 12 | Nueva propuesta de Directora General del SEF, de 16/07/2021 | TOTAL | |





| | | | |
|-----------|---|-------|--|
| 13 | Tercer y último borrador del Acuerdo | TOTAL | |
| 14 | Diligencia del Servicio Jurídico de Consejería Hacienda, de 22/07/2021 | TOTAL | |
| 15 | Propuesta de acuerdo a Consejo Gobierno incluyendo texto definitivo del acuerdo | TOTAL | |
| 16 | Certificado del acuerdo de Consejo de Gobierno | TOTAL | |

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)





MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MINIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO

MARCO NORMATIVO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su disposición adicional cuarta bajo la rúbrica “Contratos reservados”, establece:

“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

ÁMBITO ESTATAL

En reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

ÁMBITO AUTONÓMICO

Una amplia mayoría de Comunidades Autónomas han establecido la obligación de reservar un porcentaje de licitaciones a la participación de Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción, algunas incluso con carácter previo a la LCSP, amparadas en la obligatoriedad de dicha reserva introducida en la anterior Ley.



Las CCAA que cuentan con la referida reserva, lo hacen en un porcentaje que oscila entre el 2% y el 10% de los contratos susceptibles de reserva.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta este momento, no se ha fijado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, el porcentaje mínimo de reserva de contratos públicos para Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción, que establece la Disposición Adicional 4ª de la LCSP.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS AFECTADAS

De acuerdo a las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia y Hacienda en materia de organización administrativa y coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, de conformidad con el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y con lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la elevación de este acuerdo al Consejo de Gobierno debe ser una propuesta conjunta de las citadas Consejerías.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Ana E. Losantos Albacete





APORTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL IMAS AL BORRADOR DE PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO

Recibido el borrador de propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, remitido por el SEF a esta Dirección General;

Recibida la Memoria de la Secretaría General Técnica del SEF que acompaña la mencionada propuesta de Acuerdo;

Recibida la Comunicación de Régimen Interior del SEF de 18 de febrero de 2021, por la que se solicita informe facultativo respecto al mencionado borrador de acuerdo y

Analizada la documentación indicada, así como la normativa de referencia, la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS considera oportuno formular las siguientes observaciones:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su Anexo VI un listado de Códigos CPV a los que se refiere la disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados. Este listado es recogido, con carácter enunciativo no tasado, en el Anexo único del borrador remitido. Desconociendo si existe algún motivo legal o de otro tipo por el que la citada Ley 9/2017 restrinja los contratos reservados únicamente a los contratos de suministros y servicios y no al resto de tipos de contratos, se plantea la posibilidad de que el punto Tercero de la propuesta de Acuerdo realice una ampliación a todos los tipos de contratos referidos a cualquier actividad que realicen los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción debidamente constituidos y registrados en la Región. Esta ampliación genérica permitiría una adaptación flexible al dinamismo del mercado permitiendo la inclusión de sectores innovadores de nueva creación sin necesidad de modificación del Acuerdo, a la vez que estimularía la introducción de los centros especiales de empleo de iniciativa social en nuevos sectores de actividad que abran el campo de desarrollo laboral y personal de las personas con discapacidad.

En el apartado Séptimo del borrador se establece, en primer lugar, que si iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado no se presenta ninguna proposición, se podrá licitar de nuevo el contrato sin reserva. Sin embargo, establece también que podrá realizarse dicha licitación sin reserva cuando las proposiciones presentadas “no se consideren adecuadas”. Revisada la Ley 9/2017, el único apartado encontrado que hace referencia a la no adjudicación es el segundo párrafo del artículo 150.3, que establece que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista





*alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”. Salvo que exista alguna otra disposición que autorice la no adjudicación por otras causas, se sugiere la modificación de la redacción del mencionado apartado Séptimo del siguiente modo: “En el supuesto que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado, no se presente ninguna proposición **o las presentadas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego**, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista.” Esta modificación eliminaría el posible matiz subjetivo de la redacción “no se consideren adecuadas” y proporcionaría mayor seguridad jurídica.*

Asimismo, en el mencionado apartado Séptimo se establece también que, si se diera la imposibilidad de adjudicación por las causas ya señalada, *“No obstante, el importe de licitación neto de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato inicialmente previstas”*. A este respecto, no se alcanza a comprender que el mero hecho de iniciar la tramitación de un contrato como reservado lo dote de dicho carácter a efectos del cómputo del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva aunque no haya sido adjudicado a una de las entidades establecidas en la reserva. Resultaría distorsionador del cumplimiento efectivo de la reserva y su intención de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos que se pueda considerar como cumplida la reserva cuando efectivamente no ha sido así. Por ello, se propone la eliminación de dicha frase.

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

Alicia Sarabia Sánchez

Técnico de Gestión

Vº Bº:

Subdirector de la Dirección General de
Personas con Discapacidad

José Luis Guardiola Martínez

24/02/2021 13:20:04

24/02/2021 13:18:22 | GUARDIOLA MARTINEZ, JOSE LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0559b09-769a-c11f-bb7f-00505696280

SARABIA SANCHEZ, ALICIA MARIA





INFORME JURÍDICO

BORRADOR DE PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MINIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO

En relación al cominter nº 50664/2021 enviado por el Servicio Regional de Empleo y Formación a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo por el que se solicita informe facultativo al expediente arriba referenciado, realizando las aportaciones o sugerencias que se consideren convenientes incluir en dicha propuesta ya que dicho acuerdo puede afectar al ámbito de competencias de esta Dirección General, y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 178/2010, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, se emite el presente informe

ANTECEDENTES

El expediente ha sido remitido por el Servicio Regional de Empleo y Formación en comunicado interior de 18 de febrero de 2021, con la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por la Secretaria General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 15 de febrero de 2021
- Borrador de propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Aspectos formales

Primera. Forma jurídica que se propone





De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que “*Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas(...)*” en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuya virtud “*adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.*”, se considera jurídicamente válida la forma de “Acuerdo” para el borrador de texto que se propone, siendo el órgano competente para su suscripción el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Órganos proponentes

En virtud del Decreto de 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, el Acuerdo afecta al ámbito competencial de la Consejería de Presidencia y Hacienda como Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías; y a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades que, a través de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, asume las competencias en economía social, donde se inscriben las empresas de inserción reguladas por Ley 44/2007, de 13 de diciembre y a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, que asume las competencias en materia de empleo y formación para el empleo, tal como recoge su Ley de creación 9/2002, de 11 de noviembre. Por lo expuesto ha de tratarse de un Acuerdo a elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta conjunta de ambas Consejerías, y en el que se recaben los informes de todos los centros directivos afectados por razón de la materia.

II. Aspectos materiales

Primera. Antecedentes normativos

Los contratos reservados traen causa en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, señalando en su artículo 19 que “*Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan*





ejercer una actividad profesional en condiciones normales. Esta disposición deberá mencionarse en el anuncio de licitación”.

El contenido de la citada directiva fue objeto de trasposición por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, exigiéndolo con carácter facultativo. La imposición a los poderes públicos adquiere carácter obligatorio con la ley 31/2015, por la que se modifica la normativa en materia de autoempleo y se fomenta el trabajo autónomo, ampliando su ámbito subjetivo a las empresas de inserción e introduciendo la posibilidad de reservar lotes en la contratación.

Por su parte, la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público amplía el concepto de contratos reservados, distinguiendo entre contratos reservados para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción (disposición adicional 4ª), así como posibilitando la reserva de ciertos tipos de contratos de servicios a determinadas organizaciones (disposición adicional 48ª) para determinados tipos de contratos culturales, sociales y de salud.

Segunda.- Sobre el contenido del texto de la Propuesta de Acuerdo

- Apartado Primero. Objeto y finalidad

Se valora positivamente la referencia a la finalidad de favorecer la inserción socio laboral y social de colectivos desfavorecidos, si bien tal vez podría valorarse la conveniencia de referir en ese mismo apartado el porcentaje mínimo objeto de reserva. Se propone la siguiente redacción:

“El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, con la finalidad de favorecer la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos, en el ámbito de la contratación pública regional un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de contratación pública, cifrado en un ocho por ciento a favor de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción”.

- Apartado Segundo. Ámbito subjetivo

- En el punto de las empresas de inserción, ha de nominarse la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción, por similitud con lo que se hace con el resto de textos normativos.

“(…)Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región





de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro.”

- Apartado Tercero: **Ámbito material de la Reserva**

En el último párrafo del apartado se propone un pequeño cambio de redacción pues al hacer referencia a “otros tipos de contratación” podría inducir a confusión, con procedimientos de contratación, cuando se refiere en realidad a “otros tipos de contratos”.

“(…)Excepcionalmente se podrá aplicar la reserva a otros tipos de contratos, siempre y cuando quede suficientemente justificada en la Memoria del expediente de contratación, la satisfacción del interés general conforme a la finalidad de este Acuerdo, así como que el objeto del contrato se adecua y se corresponde a las actividades propias desarrolladas por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o de las Empresas de Inserción.”

- Apartado Sexto: **Aspectos Formales y Prácticos de la Reserva**

En el apartado sexto párrafo segundo, ha de remitirse también a la información contenida en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se podrá acceder también en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

Se propone la siguiente redacción:

“Para facilitar la tramitación y efectividad de la reserva, se hará pública en la página web del Servicio de Empleo y Formación de la CARM información relativa a las empresas descritas en el acuerdo segundo, incluyendo su naturaleza jurídica (especificando si son o no de iniciativa social), el volumen de negocios, el ámbito territorial de actuación y las actividades que realizan. La información sobre empresas de inserción se encuentra disponible en el Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.”

- Apartado Décimo.- **Seguimiento y Control**

En el apartado décimo último párrafo debería especificarse mejor la referencia al “página web de contratación de la CARM” no sabiendo si se refiere al perfil del contratante o a cualquier otro sitio web y hacerse también referencia al portal de la transparencia de la Región de Murcia en los términos del artículo 17 de la Ley





12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se propone la siguiente redacción:

“(…)La Consejería de Presidencia y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, dará cuenta al Consejo de Gobierno del citado informe, que se publicará en la dirección xxxxx y en la Portal de la Transparencia de la Región de Murcia”.

- Apartado Decimoprimer.- Publicación y Entrada en vigor

Para evitar errores y dudas jurídicas en cuanto a vacatio legis y entrada en vigor, sería aconsejable establecer una fecha cierta, a partir de la cual entrará en vigor la reserva de contratos. Se propone de forma ejemplificativa la siguiente redacción:

“El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, entrando en vigor el 1 de abril de 2021”

III. Conclusiones

Se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, con las matizaciones expresadas en el cuerpo del informe.

Murcia, documento firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada.
La Técnico Consultora de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.





SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA CARM.

SERVICIO JURÍDICO

Vista la **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MINIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.d del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF), por este Servicio Jurídico se emite el siguiente:

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.

- La Propuesta de Acuerdo que se informa tiene por objeto establecer, en el ámbito de la contratación pública regional, la obligación de los órganos de contratación integrados en el sector publico regional de calcular y aplicar un porcentaje de reserva a favor de los Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social (Real Decreto Legislativo 1/2013) y de las Empresas de Inserción (Ley 44/2007) del derecho a participar en los procedimientos de contratación pública que se corresponda, como mínimo, con el ocho por ciento (Diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor del acuerdo) del importe de licitación neto de los procedimientos de adjudicación de los suministros y servicios incluidos en el Anexo VI de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Con el citado objeto se pretende la consecución de una triple finalidad:
 - Favorecer y fomentar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos
 - Hacer efectiva la posibilidad normativa de la Unión Europea (Considerandos 36 y 37 de la exposición de motivos y artículo 20 de la Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública) y al imperativo normativo estatal (Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE).
 - Contribuir a la consecución de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

SEGUNDO. - JUSTIFICACION Y NECESIDAD.

- La justificación de elaborar y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Acuerdo cuya propuesta se informa obedece a la necesidad de dar cumplimiento a la primera de las alternativas del imperativo normativo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. Así:





- La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, remarca en la exposición de motivos, en sus considerandos 36 y 37, la importancia de las cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública, así como la labor de los centros especiales de empleo y de los centros de integración laboral. Previendo en su artículo 20 la posibilidad de que los estados miembros puedan reservar determinados contratos a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.
- En cumplimiento de la citada Directiva, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su disposición adicional cuarta bajo la rúbrica “Contratos reservados”, establece en el párrafo primero de su apartado primero el siguiente literal: “Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”. Añadiendo en su apartado segundo: “En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

TERCERO. - COMPETENCIA.

- En cuanto a la competencia, se considera relevante por quien informa, hacer referencia a la misma desde una triple perspectiva, teniendo en consideración sus diferentes fases:

- 1º - La Iniciativa para elaboración del Proyecto con el que se pretende, en cumplimiento de la Disposición Adicional IV de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y conforme al artículo 20 de la Directiva Europea 2014/24/UE, la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Acuerdo por el que se establezca un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijen las condiciones mínimas para su cumplimiento, parte del Servicio Regional de Empleo y Formación con fundamento en la puesta en relación de sus fines y funciones al ser el Órgano Administrativo Regional encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política





regional en materia de empleo, y de forma específica la dirigida a determinados colectivos susceptibles de una especial protección, como son entre otros, aquellos los pueden calificarse como desfavorecidos y en riesgo de exclusión social (art. 2.2 y 3.j Ley de Creación SEF 9/2002). En función de ello, y conforme al artículo 9. a) y d) del Decreto 130/2005, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, su Servicio Jurídico, elabora el Proyecto de Acuerdo y emite el corriente informe jurídico.

- 2º - En cuanto a la competencia para Proponer al Consejo de Gobierno la adopción del Acuerdo cuyo proyecto se informa, corresponde de forma conjunta a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y a la Consejería Empleo, Investigación y Universidades, en virtud del artículo 16.1 y 2c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 5 y 12 del Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional por el que se le atribuyen a las citadas consejerías respectivamente las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de organización administrativa y coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y en materia de trabajo, empleo y de fomento de la economía social y de la integración laboral de discapacitados.

Considerándose relevante destacar en cuanto a la Competencia de Propuesta Conjunta del Acuerdo:

- Con respecto a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que, para el desempeño de las competencias que le corresponden, se estructura, entre otros órganos directivos, con la Dirección General de Patrimonio y donde a su vez queda integrada:

- La Junta Regional de Contratación, con rango de Subdirección General (Artículo 2.1.8 del Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda) y establecida como órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público de ella dependientes (art. 1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia).

- Con respecto a la Consejería Empleo, Investigación y Universidades que, para el desempeño de las competencias que le corresponden, se estructura conforme a los apartados 1.4 y 2.2 del artículo 2 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen sus Órganos Directivos:

- Entre otros, con la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo a la que se le encarga las funciones y servicios en materia de fomento de la economía social, así como la Calificación y Registro de la Empresas de Inserción de Murcia (Artículos 6 del citado Decreto y 5 del Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro).





- Siéndole adscrito el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, que en ejercicio del impulso, desarrollo y ejecución de la política regional en materia de empleo y de fomento de la integración laboral de discapacitados, se encargara del fomento de la integración laboral de discapacitados y del Registro de los Centros Especiales de Empleo, a través de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos del Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del SEF (Art. 16.1. a) y 2.c) del Decreto 130/2005 por el que se establece la estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación).

3º - Y por último la Competencia para dictar el Acuerdo cuyo proyecto se informa, es atribuida al CONSEJO DE GOBIERNO por:

- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, cuyo apartado primero párrafo primero se establece el siguiente literal: “Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del Órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas ..., se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción...”

- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno en su artículo 22 al regular las atribuciones del Consejo de Gobierno establece en su apartado 36 que le corresponden: “Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 16 al regular las funciones de los consejeros establece que los consejeros dirigen, en cuanto titulares de un departamento, los sectores de actividad administrativa integrados en su Consejería y en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre otras la función de Propuesta al Consejo de Gobierno de acuerdos que afecten a su departamento.

- De otra parte el 25.2 al regular la forma de las disposiciones y actos, establece que adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.

- Y en su artículo 34 establece que los contratos que celebre la Administración regional se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de desarrollo de la misma.

CUARTO. - CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y DOCUMENTOS DE LOS QUE SE ACOMPAÑA.

- El Proyecto de Acuerdo que se informa:

07/04/2021 13:15:37 LOPEZ MARTINEZ, JOSE
07/04/2021 13:19:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-36e2778a-9793-7052-4f43-005056946280





- Se estructura en Once Apartados/Acuerdos y un Anexo Único:
 - Primero. - Objeto y Finalidad.
 - Segundo. - Ámbito Subjetivo.
 - Tercero. - Ámbito Material de la Reserva.
 - Cuarto. – Porcentaje y Cálculo de la Reserva.
 - Quinto. – Obligaciones Específicas.
 - Sexto. - Aspectos Formales y Prácticos de la Reserva.
 - Séptimo.- Efectos de Imposibilidad de Adjudicación.
 - Octavo. – Exención de Garantía.
 - Noveno. – Límites a la Reserva.
 - Décimo. - Seguimiento y Control.
 - Décimo Primero. – Publicación y Entrada en vigor.
 - Anexo Único. – Donde se establecen los contratos de suministros y servicios, con carácter enunciativo no tasado, que podrán ser objeto de reserva.
- Se acompaña:
 - Memoria suscrita por la Secretaria General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación del 15 de febrero de 2021.
 - Informe Jurídico de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo remitido el 8 de marzo de 2021.
 - Informe/Observaciones de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS remitido el 12 de marzo de 2021.
 - Elevación de Iniciativa de la Directora General del SEF al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades para la presentación al Consejo de Gobierno de forma conjunta con la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, del Proyecto de Acuerdo por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento (conforme al apartado V del Informe Jurídico emitido el 31 de marzo de 2017 por la Jefatura del Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo sobre competencia para elevar al Consejo de Gobierno el intento de Acuerdo de 2017 donde se observaba que habría de realizarse de forma conjunta la propuesta entre la Consejería Empleo y la Consejería de Presidencia y Hacienda).

QUINTO. – ANTECEDENTES Y NORMATIVA COMPARADA.

- En cuanto a los Antecedentes de esta iniciativa se considera conveniente reseñar:
 - 1º - En el año 2017, la Secretaria General de la entonces denominada Consejería de Empleo, Universidades y Empresa remite a la Junta General de Contratación Administrativa una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, con el siguiente tenor:





"Primero.- Establecer en un 5 % el porcentaje mínimo que los distintos órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos dependientes reservarán para la participación en procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con /os requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o a la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido en los términos previstos en la legislación básica del estado y en la correspondiente legislación autonómica.

Segundo.- Las áreas de actividad que se determinan para la ejecución de la reserva de contratos, serán las siguientes: (se relaciona la propuesta).

Tercero.- La declaración de la reserva se realizará para cada licitación concreta y podrá afectar al objeto íntegro del contrato o sólo a uno o varios de los lotes del mismo. Los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 5% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en cada una de las Consejerías y entidades que conforman el sector público autonómico, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo informarse en el primer trimestre del año del resultado alcanzado, justificando de forma motivada los motivos que en su caso lo hubieran impedido.

Cuarto.- Tanto los Centros Especiales de Empleo como las Empresas de inserción deberán cumplir con todos /os requisitos establecidos el, las normas que los regulan y estar inscritos en /os correspondientes registros.

Quinto.- Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para adoptar las medidas necesarias para el seguimiento de la observancia del presente Acuerdo".

2º - El 31 de marzo de 2017 el Servicio Jurídico de la Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa emite Informe Jurídico a la citada Propuesta de Acuerdo, donde se manifiesta, en resumen:

- " III. – Vista la Propuesta se han de formular siguientes observaciones:

1 Porcentaje máximo. La Disposición Adicional Quinta del TRLCSP sólo habilita...para establecer un porcentaje mínimo de reserva,..., por lo que no resulta conforme a la norma el establecimiento de un porcentaje máximo que resulte limitativo en cuanto a los contratos que la Administración Regional pueda destinar a dichos colectivos.

2 La Propuesta de acuerdo limita el porcentaje a los contratos a celebrar por las Consejería, esto es, por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin que quede justificada dicha limitación y la no aplicación de dicha reserva a todos los contratos de la Administración Regional, incluida la Administración institucional (organismos autónomos y empresas públicas regionales) u otros entes del sector público.

3 No se fijan las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo acordado... La disposición adicional quinta del TRLCSP indica que en el Acuerdo del órgano "se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior".





4 No se determinan qué contratos o actividades son las que podrán ser objeto de reserva. En este sentido la Propuesta habilita al Consejero competente en materia de centros especiales de empleo y empresas de inserción a aprobar la lista de actividades y el porcentaje anual, refiriéndose a una "Orden conjunta" quien se entiende refiere a la atribución competencial que corresponde a la Consejería de Hacienda. Sin embargo, dicha habilitación no es correcta, pues la disposición adicional atribuye directamente al órgano de gobierno dicha facultad..., faculta que no puede suplirse con dicha habilitación. Cosa distinta es que dentro del porcentaje anual fijado en este Acuerdo el Consejo de Gobierno habilite a la Consejería competente en materia de hacienda para determinar la cuantía que cada Consejería, organismo o ente habrá de destinar anualmente conforme a dicho porcentaje mínimo.

5 En la medida en que el Acuerdo de Consejo de Gobierno ha de incorporar, porcentaje mínimo anual de reserva, identificación de contratos o prestaciones a los que se refiere la reserva y condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, resulta innecesaria la remisión a Orden de conjunta. En todo caso, la habilitación debería corresponder a la Consejería competente en materia de Hacienda, como responsable de dar las oportunas instrucciones a todos los órganos de contratación, alcanzando la competencia de la Consejería de Desarrollo Económico sólo en cuanto a la Propuesta de elevación del Acuerdo a Consejo de Gobierno.

Como referencia indicar que las Comunidades Autónomas que han dado ya cumplimiento al mandato del TRLCSP (Asturias, Baleares, Valencia, Extremadura, Castilla León, entre otras) han incluido los requisitos mínimos indicados, y han concretado las medidas de control del cumplimiento de la reserva, que se hace extensible a todo el sector público.

IV. - Teniendo en cuenta que se trata de la adopción de un Acuerdo que afecta a toda Administración Regional y la materia sobre la que versa, esto es, contratación, se estima conveniente la emisión de informe por parte de la Junta Regional de Contratación Administrativa a la que corresponde informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, en materia de contratación administrativa.

V. - De conformidad con el Decreto de la Presidencia nº. 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº. 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es competente para elevar la presente propuesta a Consejo de Gobierno, en ejercicio de sus competencias en materia de empleo, si bien habrá de realizarse de forma conjunta con la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

VI. - De conformidad con el artículo 22 apartado 36 de la Ley 6/2004, de 18 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, son atribuciones del Consejo de Gobierno "Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes", como es el caso que nos ocupa. El Acuerdo del Consejo, en aplicación de lo señalado en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, los actos de Gobierno que no deban adoptar la forma de Decreto adoptarán la de Acuerdo".

3º - Conforme al apartado IV del citado Informe del 31 de marzo de 2017 del Servicio Jurídico de la Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, fue solicitado y emitido Informe por la Junta Regional de Contratación Administrativa el día 21 de julio de 2017 con nº 4/2017, concluyendo con una serie de observaciones, que se reproducen a continuación:





"a) Respecto al primer apartado de la propuesta de acuerdo, este recoge las dos alternativas diferentes que prevé la disposición adicional quinta del TRLCSP – la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción por un lado, y por otro el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de en protegido. A condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social - pero sin embargo los diferentes apartados del acuerdo no regulan la fijación de un mínimo de reserva de los contratos. Por esta razón, si se mantienen las dos reservas en el apartado primero del acuerdo, deberían regularse ambas en los diferentes apartados del mismo, de no ser así debería suprimirse en este apartado en cuestión la obligación de reserva de la ejecución de los contratos.

Desde el punto de vista formal sería conveniente que hiciese mención a la propia Disposición Adicional Quinta del TRLCSP que justifica la adopción del acuerdo de reserva que se opte y limitar su contenido exclusivamente a esta, dejando el ámbito de aplicación como contenido de otro apartado diferente, donde se delimitara claramente dicho ámbito subjetivo, que debiera de circunscribirse no sólo a la Administración General (consejerías y organismos autónomos) sino también a las entidades del sector público vinculadas o dependientes de la misma.

También convendría dejar todo lo referente al porcentaje de reserva y su forma de calcularlo en un solo apartado, en este caso en el tercer punto del acuerdo, para hacer más clara su comprensión. Además podría preverse la posibilidad de distribuir el montante del porcentaje de la reserva entre los diversos órganos de contratación en función de sus planes o proyectos en el ejercicio en que debe de hacerse efectiva, en vez de atribuir de manera individual a cada uno de ellos sus respectivos porcentajes en función de los datos contractuales del ejercicio anterior".

b) El segundo apartado de la propuesta de acuerdo se refiere a las áreas de actividad que se determinan para la ejecución de la reserva de contratos, lo cual se hace mediante la relación de casi trescientos códigos CPV, codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos recogida en el Reglamento (CE) no 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación para describir el objeto de sus contratos).

Esta Junta considera que las áreas de actividad, definidas por los códigos CPV relacionados, quizás puedan ser excesivas y alguna de ellas inviable por la no adecuación de las prestaciones de algunas de ellas a las peculiaridades de los Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción, pero en cualquier caso y como sugerencia de mejora en cuanto a la forma de concretar y definir dichas áreas de actividad, se recomienda incluirlas como anexo al propio acuerdo y definir las por áreas de actividad más genéricas como ha hecho el Ayuntamiento de Madrid, o de forma también genérica que incluirían posibles códigos CPV, tal como lo ha hecho el Principado de Asturias. De esta forma se clarificarían las actividades objeto de reserva y estas podrían modificarse sin necesidad de realizar cambios en el texto del acuerdo adoptado.

c) El tercer apartado de la propuesta literalmente recoge lo siguiente: (...) La redacción de este apartado, sobre todo del párrafo segundo, no parece muy acertada por su imprecisión, en primer lugar la referencia al número de contratos para fijar el porcentaje de reserva no especifica si incluye o no los contratos menores, cuestión esta que no debería obviarse ya que puede afectar significativamente al resultado de la reserva, dado el enorme número de ellos que se tramitan anualmente.





El último inciso de este mismo apañado tampoco determina ante quien debe informar cada uno de los órganos de contratación del resultado alcanzado, actuación que por otro lado podría ser recogida como contenido propio de un apartado correspondiente a las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo, dejando por tanto el contenido de este apartado solamente al establecimiento del porcentaje de la reserva de contratos y su forma de calcularlo.

d) El cuarto apartado de la propuesta de acuerdo establece las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción (...) El contenido de este apartado podría formar parte del correspondiente al ámbito de aplicación, en lo que afecta a los Centros y empresas beneficiarias de la reserva en la licitación de los contratos.

e) El quinto apartado habilita a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para adoptar las medidas necesarias para el seguimiento de la observación del acuerdo, seguimiento del cumplimiento que probablemente debería corresponder a la consejería con competencias en trabajo y fomento de la economía social o, en su caso, de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social, al tratarse de una medida de carácter social en la contratación pública que fomenta el empleo de dichas personas, que es en definitiva la finalidad a conseguir.

Se observa la ausencia de regulación de determinadas cuestiones tales como las consecuencias de licitaciones reservadas que puedan quedar desiertas relativas a su licitación posterior, la subcontratación que pueda efectuarse con Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción a efectos en ambos casos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

Además, el acuerdo debería establecer en un apartado diferente aquellas condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, tal como requiere el párrafo segundo del apañado 1 de la propia disposición adicional quinta del TRLCSP, pues la referencia contenida en el apartado tercero de la propuesta de acuerdo anteriormente ya mencionada, sobre la necesidad de informar del resultado alcanzado, sin establecer siquiera el centro ante quien deben hacerlo, no constituye medida alguna que pueda garantizar su cumplimiento.

Dada la naturaleza y la finalidad de la reserva de estos contratos, deberían realizarse las actuaciones oportunas para excepcionarlos de la necesidad del informe favorable a los contratos de servicios comprendidos en determinadas categorías, de cuantía superior a 3.000,00 euros, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Al afectar el acuerdo a personas con discapacidad, antes de su sometimiento al Consejo de Gobierno, debería solicitarse informe al Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, tal como dispone el artículo 10 a) del Decreto 95/2004 (...)

Por último, el propio acuerdo debería ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento y establecer su fecha de entrada en vigor, detallando las correcciones al porcentaje fijado si fuera de aplicación en el presente año, dado lo avanzado del mismo".

4º - Posteriormente la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades inició una nueva tramitación de sendas Propuestas de Acuerdo sobre la materia:

- Una, de carácter general de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de inserción establecido en la DA 4ª de la LCSP.





– Y otra, menos ambiciosa, con la que se perseguía el establecimiento a los órganos de contratación específicos dependientes de la Consejería de Empleo, investigación y Universidades, de cupo de reserva de contratos a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de inserción.

- De otra parte, se considera conveniente reseñar e informar una comparativa estatal y comunitaria sobre el cumplimiento del imperativo normativo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. Así:

- En ámbito estatal: Se informa que en reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

- En ámbito Autonómico: Casi todas las Comunidades Autónomas han establecido la obligación de reservar un porcentaje de licitaciones a la participación de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, algunas incluso con carácter previo a la LCSP, amparadas en la obligatoriedad de dicha reserva introducida al anterior TRLCSP, por la Ley 31/2015. Se relacionan a continuación las CCAA que cuentan con la referida reserva, (omitiendo Galicia y Extremadura que la tienen con anterioridad a 2015):

- En Asturias: Se aprueba el Acuerdo de 10 de febrero de 2016 por el que se reserva a centros especiales de empleo y a empresas de inserción que reúnan los requisitos exigidos del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que representen como mínimo en cómputo global anual el 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de determinadas actividades y para la totalidad del sector público autonómico. Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido. En anexo I se determinan actividades susceptibles de reserva. En anexo II se recogen las directrices para la aplicación de la reserva.

- En Baleares: Se aprueba el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016. Se fija un porcentaje mínimo del 3% de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de estos contratos, a los Centros Especiales de Empleo, a las Empresas de Inserción y a los programas de empleo protegido. La reserva para la participación en la adjudicación de contratos públicos, o lotes de los mismos, a entidades que tengan la calificación de Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción o programas de empleo protegido, se aplicará sin ningún límite de objeto contractual, ni cuantía ni procedimiento. Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los centros especiales de empleo o de las empresas de inserción.

- En Castilla y León: Se aprueba el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León. Los órganos de contratación de la Administración General e Institucional reservarán reservará la participación en los procedimientos de contratación a los centros especiales de





empleo y a las empresas de inserción. Los contratos reservados representarán en cómputo global anual el 6,8% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, según las cuantías y su distribución por consejerías, indicadas como objetivo en el Anexo II. Los contratos que pueden ser objeto de reserva figuran con carácter enunciativo y no tasado en el Anexo.

- En Andalucía: Se aprueba la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía (art.76): Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos un 57º del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

- En Castilla-La Mancha: Se aprueba la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DA 16.1 El importe global de los contratos reservados será como mínimo del 8 por ciento del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen. Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el Acuerdo de 2011212016, sin perjuicio de su posible modificación por dicho órgano a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

- En Aragón: Se aprueba la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, dispone en su artículo 54.c) que debe enviarse trimestralmente a la Comisión de Hacienda de Las Cortes información relativa a: "Grado de cumplimiento, por organismo o entidad concedente, del porcentaje de contratos reservados a los efectos del artículo 7 de la Ley 3120'11, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que establece en el 3% el porcentaje mínimo de reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de su contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizada en el último ejercicio cerrado.

- En el País Vasco: Se aprueba la Resolución 73/2018, de 15 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban instrucciones sobre los contratos reservados. Cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que tramite expedientes cuyo CPV se corresponda con alguno de los del Anexo VI de la LCSP, deberá tramitar como contratos reservados los correspondientes al menos al 5% de los importes de presupuesto base de licitación, sin IVA, acumulados cada año en los contratos susceptibles de ser reservados. Es decir, si el importe de PBL sin IVA de todos sus contratos con alguno de estos CPV es de 1.000.000 de euros, habrán de ser contratos reservados al menos los que sumen 50.000 euros'.

- En Navarra: Se aprueba la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos de Navarra (art. 36) El importe de los contratos reservados será de un 6% como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.





- En Madrid: Se aprueba el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018. Reserva del 8 % del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el anexo I del Acuerdo, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción. Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por 100 a los cuatro años de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- En Canarias: Se aprueba el Acuerdo de Gobierno de Canarias, de fecha 22 de mayo de 2019, por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido. El referido acuerdo fija el porcentaje mínimo del 20/o del importe del presupuesto total de las nuevas contrataciones adjudicadas en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a prestaciones adecuadas a las actividades de los centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programas de Empleo Protegido, y, en concreto, a los suministros y servicios con los CPV incluidos en el Anexo VI de la LCSP'.
- En Cantabria: Se aprueba el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la comunidad Autónoma de Cantabria. Los órganos de contratación del sector público autonómico destinarán un porcentaje mínimo del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este Decreto, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, con derecho reservado a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a aquellos Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a aquellas Empresas de Inserción que cumplan las condiciones legalmente establecidas.

Como se puede comprobar, solo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y La Rioja no han cumplido hasta la fecha la obligación de fijar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, el porcentaje mínimo de reserva de contratos públicos para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, que establece la Disposición Adicional 4 de la LCSP.

En virtud de lo que antecede, se considera que es cuanto procede exponer y en consecuencia se emite este INFORME.

El ASESOR APOYO JURIDICO
Isidro Durán Fernández-Delgado
(Documento firmado electrónicamente)

VºBº del JEFE de SERVICIO JURIDICO
José López Martínez
(Documento firmado electrónicamente)





TEXTO DE INICIATIVA DE PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, remarca en la exposición de motivos, en sus considerandos 36 y 37, la importancia de las cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública, así como la labor de los centros especiales de empleo y de los centros de integración laboral. Previendo en su artículo 20 la posibilidad de que los estados miembros puedan reservar determinados contratos a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.

En cumplimiento de la citada Directiva, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su disposición adicional cuarta bajo la rúbrica “Contratos reservados”, establece en el párrafo primero de su apartado primero el siguiente literal: “Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”. Añadiendo en su apartado segundo: “En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

En reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

Expuesto cuanto antecede, y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital en materia de organización administrativa y coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, de conformidad con los artículos 5 y 12 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y con lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta conjunta a fin de que, si se estima conveniente, se adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Objeto y Finalidad.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, con la finalidad de favorecer la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos, en el ámbito de la contratación pública regional un porcentaje mínimo de un ocho por ciento de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción.

Segundo. - Ámbito Subjetivo.

El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación del Sector Público Regional, incluidos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, que lo aplicarán conforme a los principios y reglas que rigen la contratación pública.

De otro parte, son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas que puedan ser calificadas como:

- Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
- Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto nº 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro.

Tercero. - Ámbito Material de la Reserva.

La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de “suministros y servicios” que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con carácter enunciativo no tasado figuran, en el Anexo Único que acompaña a este Acuerdo, los servicios y suministros que podrán ser objeto de contrato reservado.

Para la correcta consideración de los contratos que puedan ser calificados como menores, será necesario consignar en la documentación por la que se tramiten, el CPV al que obedezcan, de modo que computen tanto a efectos de importe de licitación neto como respecto al porcentaje reservado.

Excepcionalmente se podrá aplicar la reserva a otros tipos de contratos, siempre y cuando quede suficientemente justificada en la Memoria del expediente de contratación, la satisfacción del interés general conforme a la finalidad de este Acuerdo, así como que el objeto del contrato se adecua y se corresponde a las actividades propias desarrolladas por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o de las Empresas de Inserción.

Cuarto. – Porcentaje y Cálculo de la Reserva

Los órganos de contratación del Sector Público Regional reservarán el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que se corresponda, como mínimo, con el porcentaje del ocho por ciento del importe de licitación neto de los procedimientos de adjudicación de los suministros y servicios incluidos en el citado Anexo VI de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio anterior, entendido este como el presupuesto base de licitación descontado el IVA o impuestos que procedan. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este acuerdo.

La Dirección General de Patrimonio dictará las instrucciones precisas a efectos de la ejecución del citado cálculo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe de adjudicación neto de las adjudicaciones de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público celebrados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A la vista de la cuantificación del importe de reserva reseñada en el apartado anterior y para su efectividad, cada órgano de contratación, deberá tramitar como contratos reservados los correspondientes al menos al ocho por ciento de los importes de licitación neto, en los contratos cuyo CPV se corresponda con alguno de los del Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del ocho por ciento de reserva por algún motivo deberá justificarse en una memoria.

Quinto. – Obligaciones Específicas.

Las empresas beneficiarias de la reserva deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición, circunstancia que deberá ser recogida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en la contratación reservada.

En el supuesto de que a la licitación se presente una unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia.

Los centros especiales de empleo de iniciativa social o las empresas de inserción que resulten adjudicatarios deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su régimen jurídico, siendo causa de resolución del contrato, la pérdida sobrevenida de tal condición, salvo motivos excepcionales.

Sexto. - Aspectos Formales y Prácticos de la Reserva.

Las reservas podrán materializarse tanto para un contrato en su conjunto o para uno o varios de sus lotes del mismo. La tramitación de un contrato como reservado podrá realizarse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

Para facilitar la tramitación y efectividad de la reserva, se hará pública en la página web del Servicio de Empleo y Formación de la CARM información relativa a los centros especiales de empleo descritos en el acuerdo segundo apartado primero, incluyendo su naturaleza jurídica (especificando si son o no de iniciativa social), el volumen de negocios, el ámbito territorial de actuación y las actividades que realizan. Así mismo, la información con respecto a las empresas de inserción se hará pública en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, sin perjuicio de la disponibilidad de dicha información vía Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los supuestos en que un Órgano de Contratación considere la idoneidad de hacer efectiva la reserva y determine el carácter reservado de un contrato, lo hará constar en su título, así como en el expediente administrativo por el que se tramite, en los pliegos por los que rija y en el anuncio por el que se licite, debiendo hacer referencia en estos últimos a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La calificación de reservado de un contrato no supone la aplicabilidad de un procedimiento de adjudicación diferente a los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole aplicable cualquier sistema de licitación. Así la tramitación de un contrato reservado, exceptuados las contrataciones de bienes y servicios realizados a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada, podrá hacerse efectiva mediante:

- Los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la citada Ley 9/2017, ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien de uno o varios de los lotes en los que se divida.
- Acuerdos Marco.
- Contratos menores.

Séptimo.- Efectos de Imposibilidad de Adjudicación.

En el supuesto que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado, no se presente ninguna proposición o las presentadas no se consideren admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista. No obstante, el importe de licitación neto de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato inicialmente previstas.

Octavo. – Exención de Garantía.

No se exigirá garantía definitiva a que se refiere y establece el artículo 107 de la Ley Contratos del Sector Público en los contratos que se adjudiquen conforme al derecho reserva establecido en este Acuerdo, salvo en los casos en que el órgano de contratación competente aprecie motivos excepcionales, y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Noveno. – Límites a la Reserva.

La contratación calificada como reservada no podrá ser objeto de subcontratación, salvo autorización expresa del órgano de contratación de la que quede constancia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la realización de prestaciones accesorias del objeto principal del contrato.

Décimo. - Seguimiento y Control.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General Técnica, Secretaría General u órgano equivalente del que dependan, deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe de licitación neto de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

La Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado al que podrá incorporar

en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo y facilitar su seguimiento.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, dará cuenta al Consejo de Gobierno del citado informe, que se publicará en la página Web de Contratación de la CARM “y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia”.

Décimo Primero. – Publicación y Entrada en vigor.

El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, entrando en vigor a los veinte días de la citada publicación.

ANEXO ÚNICO

Los contratos de suministros y servicios, con carácter enunciativo no tasado, que podrán ser objeto de reserva conforme a la remisión que realiza la Disposición Adicional Cuarta al Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Servicios de limpieza - CPVs:

90610000-6, 90611000-3, 77211500-7, 77310000-6, 77311000-3, 77313000-7,
77314000-4, 90917000-8, 77211400-6, 90910000-9, 90911300-9, 90919200-4,
90690000-0.

- Servicio de recogida y reciclaje - CPVs:

90511300-5, 90511400-6, 90531000-8.

- Servicios forestales CPVs:

77200000-2, 77231000-8, 77231800-6, 77312000-0, 77312100-1, 79930000-2.

- Servicios de lavandería - CPVs:

98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4, 98311000-6.

- Servicio de hostelería y catering - CPVs:

79952000-2, 55130000-0, 79952100-3, 55120000-7, 79950000-8, 55512000-2,
55330000-2, 55400000-4, 55410000-7.

- Servicios de transporte - CPVs:

60112000-6.

- Servicios de imprenta - CPVs:

79824000-6, 79821000-5, 79820000-8, 79800000-2, 79810000-5, 79823000-9,
79971000-1, 79971200-3, 79971100-2.

- Servicios sociales – CPVs:

85320000-8, 85312000-9, 85300000-2, 85310000-5.

- Servicios de almacenamiento y reparto - CPVs:

63100000-0, 63120000-6, 63121100-4.

- Servicios de hospedaje y turismo rural - CPVs:
63500000-4, 75125000-8.
- Servicios de trabajos administrativos - CPVs:
92500000-6, 92510000-9, 92511000-6, 92512000-3, 79500000-9, 98341120-2,
98341130-5, 79511000-9, 92520000-2, 92521000-9, 92521100-0, 72312000-5.
- Servicios de gestión y trabajos auxiliares - CPVs:
45233294-6, 45316000-5, 79993100-2, 79993000-1.
- Servicios de correo y publicidad - CPVs:
79571000-7, 79340000-9, 79341000-6, 64121100-1, 64121200-2, 79520000-5,
79920000-9, 79921000-6.
- Servicios de mantenimiento y reparación - CPVs:
45422000-1, 45420000-7, 50850000-8, 45262500-6, 45262520-2, 50000000-5, 71314100-
3, 45330000-9, 45442100-8, 50232200-2, 45262680-1, 45259000-7, 50115000-4.
- Producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario
de jardín - CPVs:
03121100-6, 03451300-9, 39142000-9, 03110000-5.
- Producción y venta de jabones de mano - CPVs:
33711900-6, 33741100-7, 39831700-3.
- Producción y venta de herramientas de cocina de madera - CPVs:
39220000-0, 44410000-7, 39221100-8, 39221180-2, 39141000-2.
- Producción y venta de mobiliario de carpintería - CPVs:
39100000-3, 03419100-1, 37800000-6, 37810000-9.
- Venta y distribución - CPVs:
30199000-0, 39000000-2.
- Artículos para eventos - CPVs:
18530000-3.
- Regalos y obsequios de empresa - CPVs:
39516000-2, 39295500-1, 39561140-5, 39200000-4, 39290000-1, 39170000-4,
44111300-4, 39298900-6, 44812400-9.

El ASESOR APOYO JURIDICO
Isidro Durán Fernández-Delgado
(Documento firmado electrónicamente)

VºBº del JEFE de SERVICIO JURIDICO
José López Martínez
(Documento firmado electrónicamente)

VºBº de la SECRETARIA Gª TECNICA
Ana E. Losantos Albacete
(Documento firmado electrónicamente)



INICIATIVA DE PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Visto el texto de Iniciativa de Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a los centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento.

Vistos la Memoria Justificativa, el Informe Jurídico que acompañan al Proyecto, así como los Informes emitidos, tras su examen, por la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y por la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con los artículos 2.2, 3.j) y 9 g) de la Ley 9/2002, de 11 noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y el artículo 5.2 y 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, se inicia y formula a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la siguiente:

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno, de forma conjunta a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, la propuesta y adopción de Acuerdo por el que se establezca un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a los centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, conforme al imperativo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN

María Isabel López Aragón
(Firmado electrónicamente al margen)





011/21/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) se remite, mediante comunicación interior de 21 de abril de 2021, el expediente relativo a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, constando la siguiente documentación:

- Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de febrero de 2021, con aportaciones a la propuesta.
- Informe de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de 3 de marzo de 2021, con observaciones al texto.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 7 abril de 2021.
- "Texto de iniciativa de propuesta de acuerdo", de 21 de abril de 2021.
- Propuesta de la Directora General del SEF, de 21 de abril de 2021, de elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La reserva de contratos a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

El artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, establece lo siguiente:





“Artículo 20. Contratos reservados

1. Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

2. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo”.

La Directiva prevé, pues, una habilitación genérica de reserva que los Estados miembros están llamados a regular identificando las características definitorias de los beneficiarios de la reserva e imponiendo el momento en el que en todo caso deberá hacerse esta pública, que será la convocatoria de licitación.

En este sentido, la posibilidad de reservar contratos a favor de Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción prevista en la Directiva la hace suya la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Esta norma distingue entre los contratos reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción (Disposición adicional cuarta), y la reserva a determinadas organizaciones del derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud (Disposición adicional cuarenta y octava).

En ambos casos la Ley permite al órgano de contratación la reserva de un contrato en su conjunto o de alguno o algunos de los lotes, según el artículo 99.4: *“Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuarenta y octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición”*.

Dicho esto, aquí interesa detenernos en la Disposición adicional cuarta de la LCSP, sobre la que versa la presente propuesta de acuerdo, y que reproducimos en su integridad:





«Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente».





La finalidad de esta Disposición adicional es fomentar el empleo y la ocupación como medios de integración en la sociedad de personas discapacitadas o desfavorecidas, garantizando la existencia de un porcentaje mínimo de reserva de contratos o lotes a favor de las entidades antes referidas. El hecho de que se establezca la obligación de reserva con carácter de mínimo (apartado 1), implica que resulta mejorable por los órganos de contratación.

Al mismo tiempo se trata de una excepción que el propio legislador establece al principio general de libre competencia (artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE y artículo 1.1 de la LCSP), justificada por razones de política social. Así, el Considerando 36 de la Directiva afirma, entre otras cosas, que la reserva facilita el acceso al mercado de la compra pública a operadores que cumplen una importante función de integración social, pero que en condiciones normales de competencia pueden tener dificultades para obtener contratos. Supone, en fin, una discriminación positiva, si bien hay que precisar que *“esta excepción no es absoluta pues permite una licitación de acceso limitado a cierto tipo de empresas que compiten por el contrato, pero no la adjudicación directa a una de ellas elegida sin concurrencia ni publicidad previa”* (Resolución 129/2019, de 24 de julio, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi).

Han sido diversas las Comunidades Autónomas que han acordado la reserva a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos en aplicación de la Disposición adicional cuarta, entre otras, el Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II.- Aspectos generales de la propuesta de acuerdo sometida a informe: forma, competencia y procedimiento.

Lo primero que cabe destacar en el texto de la propuesta elaborada por el SEF es que, de las dos alternativas que prevé la Disposición adicional cuarta de la LCSP —la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, por un lado, y por otro el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido—, se aborda solamente la primera de ellas. Así lo indica el apartado primero: *«El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, con la finalidad de favorecer la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos, en el ámbito de la contratación pública regional un porcentaje mínimo de un ocho por ciento de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción»*.





La forma de Acuerdo empleada es correcta a la vista del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto a la competencia para la adopción del acuerdo, la Disposición adicional referida señala exclusivamente que en el ámbito de las Comunidades Autónomas lo será *“el órgano competente”*. A nuestro juicio, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lo es el Consejo de Gobierno, como órgano superior colegiado que coordina la Administración pública de la Región de Murcia y el que ejerce la función ejecutiva (artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, y artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

En este sentido, y como indica el Informe 19/2018, de 17 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, *“la concepción del acuerdo genérico de reserva como garantía de mínimos impuesta a determinados órganos de contratación explica que los llamados a adoptarlo sean los máximos órganos de gobierno del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, con competencia general en sus respectivas administraciones, a imponer su criterio a todos los órganos de contratación existentes bajo su autoridad para imponerles la obligación de reservar fijando las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento. De este modo, en esas condiciones los órganos de contratación habilitados para reservar en el artículo 99.4 de la LCSP deberán realizar la reserva por imponerlo así el acuerdo genéricamente adoptado por el Consejo de Ministros o el máximo órgano ejecutivo autonómico o local”*.

Por su parte, se ha previsto —acertadamente— que la propuesta sea elevada al Consejo de Gobierno de forma conjunta por los titulares de las Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Digital, y de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en aplicación del artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La primera, en ejercicio de sus competencias en materia de organización administrativa y coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías; la segunda, en virtud de las que ejerce en materia de empleo y fomento de la economía social (artículos 5 y 6, respectivamente, del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional).

En lo que se refiere a nuestro departamento, consta la memoria, informe jurídico y propuesta del SEF, organismo autónomo adscrito a la Consejería encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo, con atención, en particular, a los colectivos en riesgo de exclusión social (artículos 2.2 y 3 j) de su Ley de creación 9/2002, de 11 de noviembre). En cuanto al fomento de la economía social, consta igualmente la participación





del órgano directivo competente en esa materia, la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, mediante la emisión de un informe el 3 de marzo de 2021.

Dado que una de las finalidades del acuerdo propuesto es favorecer la integración en la sociedad de personas discapacitadas o desfavorecidas, se estima igualmente acertada la participación en el procedimiento de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a través de las aportaciones realizadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, en informe de 24 de febrero de 2021.

También deberá incorporarse al expediente, antes de su elevación al Consejo de Gobierno, la documentación oportuna de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Por último, entendemos que con la finalidad de garantizar el acierto y la legalidad del acuerdo, sería oportuno recabar con carácter facultativo el informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, conforme el artículo 2.1 del Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre. Cabe recordar que con motivo de una propuesta similar a la actual, dicho órgano ya emitió el Informe 4/2017, de 21 de julio, también con carácter facultativo.

III.- Contenido esencial del acuerdo.

Como ya hemos dicho, el acuerdo establece un porcentaje mínimo de un ocho por ciento de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las empresas de inserción. Será de obligado cumplimiento para los órganos de contratación del sector público autonómico, entendiéndose por tal, según el apartado segundo, los de *“la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes”*, en sentido similar a lo sugerido por la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia en el citado Informe 4/2017.

Los titulares del derecho de reserva son los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, definidos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; así como las empresas de inserción, conforme a la definición y requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre. Es evidente, en cualquier caso, que cuando un contrato se califique como reservado las empresas de inserción y los centros especiales de empleo, además de acreditar su condición de tales, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos específicos que los pliegos establezcan.





En el supuesto de que a la licitación se presente una unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia, tal y como lo ha declarado el Informe 16/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aunque en un principio no existe límite legal respecto al tipo de contratos que pueden calificarse como reservados, en el presente caso se ha optado por aplicar la reserva a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de “servicios y suministros” que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la LCSP. Excepcionalmente se podrá aplicar la reserva a otros tipos de contratos, siempre y cuando quede suficientemente justificada en la memoria del expediente de contratación y se cumplan el resto de requisitos del apartado tercero, último párrafo.

Las reservas podrán materializarse tanto para un contrato en su conjunto o para uno o varios de sus lotes, tal y como prevé el apartado sexto de la propuesta y permite el artículo 99.4 LCSP.

La Disposición adicional cuarta impone también otros requisitos que, de una forma u otra, aparecen reflejados en la propuesta de acuerdo. Así, es obligado fijar las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de la reserva, lo que pretende cumplirse, aparentemente, mediante la publicación en la web del SEF de la información relativa a los centros especiales de empleo (apartado sexto), así como con la prohibición de la subcontratación (apartado noveno).

Por su parte, el hecho de que en el anuncio de licitación deba hacerse referencia a la Disposición adicional cuarta de la LCSP se recoge en el apartado sexto. Por último, esa Disposición dispone que en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente, habiéndose recogido en estos mismos términos en el apartado octavo de la propuesta.

IV.- Observaciones.

Se echa en falta en la documentación del expediente un pronunciamiento sobre la incidencia que tendrá el acuerdo, una vez entre en vigor, sobre la Resolución del SEF por la que se aprueban las instrucciones en





materia de contratación en orden a garantizar la reserva de contratos a favor de los centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción, que se suscribió el 24 de enero de 2020.

Al margen de lo anterior y como observaciones particulares a la propuesta de acuerdo, se realizan las siguientes:

- Preámbulo. En el último párrafo del preámbulo ha de sustituirse la referencia al artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, por la del artículo 6, que es el precepto que regula en esa norma las competencias de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

- Apartado cuarto. Se dispone en él que los órganos de contratación reservarán el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que se corresponda, como mínimo, con el porcentaje del ocho por ciento del importe de licitación neto de los procedimientos de adjudicación de los suministros y servicios incluidos en el Anexo VI de la LCSP, celebrados en el ejercicio anterior, entendido este como el presupuesto base de licitación descontado el IVA o impuestos que procedan. Pues bien, el término “importe de licitación neto”, que se contiene también en el apartado tercero y se repite en posteriores ocasiones en el acuerdo, es extraño a la LCSP, en donde no aparece definido. Para clarificar su significado la propuesta acude a otro concepto jurídico, el del “presupuesto base de licitación descontado el IVA o impuestos que procedan”. En realidad, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, sí incluye el IVA (artículo 100.1), aunque es cierto que en ocasiones la propia Ley alude a él para después descontar el IVA (artículo 107.3).

Se aprecia a su vez que en el párrafo tercero del apartado cuarto se utiliza otro término, similar aunque no idéntico a aquel: “importe de adjudicación neto”.

Visto lo anterior, bastaría que la propuesta estableciera el porcentaje mínimo de reserva del 8 por ciento sobre el presupuesto base de licitación, descontado el IVA o impuestos que procedan, sin necesidad de acudir a los importes de licitación o de adjudicación netos.

Apuntar, en fin, que para los órganos de contratación del sector público estatal el porcentaje mínimo opera sobre “*el importe global de los procedimientos de adjudicación*” (Disposición adicional cuarta de la LCSP), y que en otras Comunidades Autónomas lo hace sobre “*el presupuesto total de los contratos adjudicados*” (así, en el Principado de Asturias, la Comunidad de Madrid o la Comunidad Autónoma de Canarias).





- Apartado sexto. Se propone sustituir la referencia concreta a la “*Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo*”, por la más genérica de Dirección General competente en materia de economía social, ante posibles cambios de denominación del órgano que puedan producirse.

- Apartado décimo primero. Se prevé la entrada en vigor del acuerdo a los veinte días de su publicación en el BORM. La Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia apuntó en su Informe 4/2017, la necesidad de detallar las correcciones al porcentaje fijado cuando el acuerdo entre en vigor avanzado el año en curso.

Finalmente, se advierte la presencia de algunos errores ortográficos y tipográficos (uso de los signos de puntuación, utilización de las mayúsculas, etc.) y sintácticos (concordancia en el número de verbo y sustantivo), que aconsejan una revisión gramatical general del texto.

Conclusión.- Se informa favorablemente la Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, con las observaciones realizadas en la consideración jurídica IV.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)





Ma Isabel Marín Alarcón, Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de la sesión celebrada el día 23 de junio de 2021, la Comisión Permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa aprobó el siguiente informe:

Consulta sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento. Informe 04/2021, de 23 de junio.

Tipo de informe: Facultativo

ANTECEDENTES

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) se remite, mediante comunicación interior de 14 de mayo de 2021, el expediente relativo a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, constando la siguiente documentación:

- Texto que incluye borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de febrero de 2021, con aportaciones a la propuesta.
- Informe de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de 3 de marzo de 2021, con observaciones al texto.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 7 abril de 2021.
- Informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 5 de mayo de 2021.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Competencia.

Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe facultativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

La Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es competente para solicitar informe a esta Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del mencionado Decreto.

2.- Los contratos reservados en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La normativa europea, a través de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, tiene como uno de sus fines permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes, y contempla en este ámbito un triple objetivo: por una parte, establece la obligatoriedad de reservar un porcentaje de contratos del sector público a favor de determinados operadores económicos de naturaleza social; por otra, mantiene la reserva de mercado para fomentar la inserción de personas con discapacidad y, además, la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas desfavorecidas.

Al respecto deben tenerse en cuenta tanto el considerando (36) de la Directiva como el artículo 20 de la misma, cuyos tenores literales expresan cuanto sigue:

Considerando (36) "El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en





los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido”.

El artículo 20 de la Directiva bajo la rúbrica de “contratos reservados” afirma que:

“1. Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

2. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo”.

Esta regulación se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, que introdujo tres novedades importantes: permitir la reserva de participación también para las empresas de inserción, introducir la posibilidad de reservar no solo contratos sino también lotes de los mismos, y pasar de la posibilidad a la obligación. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley 31/2015, modifica la disposición adicional quinta del anterior texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para permitir la reserva de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos a las empresas de inserción.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), viene a consolidar la figura de los contratos reservados, emanada de la Directiva 2004/18/CE, e incorporada a nuestro ordenamiento con el fin de promover la inserción en el mercado laboral de personas con discapacidad, a través de dos disposiciones adicionales, básicamente en la cuarta y también en la cuadragésima octava, que se refiere a la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.



El último párrafo del apartado 4 del artículo 99 de la LCSP reconoce expresamente, que el órgano de contratación: *"Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecida en la citada disposición"*.

La Propuesta de acuerdo remitida tiene por objeto establecer el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, por lo que hemos de centrarnos en la Disposición Adicional Cuarta, que transpone el artículo 20 de la Directiva de la siguiente forma:

"1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados





en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente».

3.- Claves de los contratos reservados de la Disposición Adicional Cuarta.

Analizada la normativa europea y su transposición en la LCSP, extraemos las siguientes conclusiones:

- El contrato reservado se puede definir como una figura legal específica que implica que, en la licitación de un contrato público, únicamente podrán participar y en consecuencia resultar adjudicatarias, determinadas iniciativas empresariales, que son, tanto los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, como las Empresas de Inserción con legislación específica regulatoria, requisitos y características predeterminadas, así como con registros obligatorios para su inscripción.

- Respecto a los primeros, los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social están regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (TRLGDPD).

El concepto y la garantía jurídica sobre la iniciativa social de estos Centros Especiales de Empleo se encuentra en la propia LCSP, que en su Disposición Final Decimocuarta introdujo un nuevo apartado cuarto en el artículo 43 del TRLGDPD, que queda redactado en los siguientes términos:

*«4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más **de un 50 por ciento**, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa*



*social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social **se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad** y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.».*

El que la reserva de contratos se destine a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social tiene su fundamento en la evolución legislativa reseñada, que ha terminado por confirmar la posibilidad de que esa reserva tenga exclusivamente como destinatarios a entidades sin ánimo de lucro, en atención a la función social que realizan, siendo las únicas que forman parte del Tercer Sector Social o de la Economía Social y estando obligados reinvertir íntegramente sus beneficios.

- Respecto a las Empresas de Inserción, están reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, cuyo artículo 4 establece que tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

- Con esta regulación introducida por la Disposición adicional cuarta de la LCSP se limita la adjudicación de los contratos reservados a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, dejando fuera a cualquiera otros Centros Especiales de Empleo.

El requerimiento o exigencia expresa de la iniciativa social respecto de los Centros Especiales de Empleo, y no respecto de las empresas de inserción, deriva de que estas últimas, por mandato legal, siempre han estar promovidas, al menos en un 51% en el caso de sociedades mercantiles, por entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro o por fundaciones, es decir, llevan ya implícito su carácter social.

- El carácter de Centro Especial de Empleo o de empresa de inserción es una condición legal de aptitud y no un requisito de solvencia. Por ello, si estos operadores





deciden acudir a la licitación bajo la figura de la unión temporal de empresas, todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa unión deberán reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados, sin que puedan operar en este punto las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual.

- En relación con qué **objetos contractuales** son susceptibles de aplicación a los contratos reservados, no existe limitación en relación con las actividades respecto de las cuales puede tramitarse un contrato reservado. No obstante, hay que tener en cuenta las actividades que realizan estas entidades para que tengan la capacidad adecuada para ejecutar los correspondientes objetos contractuales.

- Como se señaló anteriormente, una de las novedades de la vigente LCSP, es la **posibilidad de reservar lotes** de una determinada contratación.

- Otra de las características propias, es que el carácter de contrato reservado debe expresamente hacerse constar en **el anuncio de licitación**.

- Otra novedad es la **no** procedencia en estos contratos de la **exigencia de garantía definitiva**, salvo en supuestos excepcionales y que deberán ser justificados en el expediente. Es decir, la regla general es la no exigencia de garantía definitiva.

- Pueden utilizarse en **cualquier tipo de contratos** de los delimitados en la LCSP y en cualquier procedimiento, incluidos los menores, no existiendo límite mínimo ni máximo en su importe.

En este punto destacar que, puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato, incluso aquellos que ya han venido realizándose; no obstante, es importante analizar en tales casos, si hay cláusula de subrogación de trabajadores, dado que **no tendría sentido calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas**, que no va a poder



asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad.

- En cuanto a **las particularidades en su tramitación**, básicamente, se concretan en que sólo pueden acceder o licitar y en consecuencia ser adjudicatarios, las entidades que cumplan los requisitos señalados anteriormente (CEE de iniciativa social y empresas de inserción). La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.
- Además, estas entidades deben estar inscritas en un registro oficial de competencia de la Comunidad Autónoma.
- Los contratos reservados son una excepción al principio de concurrencia competitiva, sin que ello implique una vulneración de los principios de igualdad, no discriminación y de la libertad de competencia, pues nos hallamos ante "contratos reservados". Nos encontraríamos, en todo caso, ante una discriminación positiva.
- En cuanto al **porcentaje de reserva** de contratos a esta tipología de entidades, debe señalarse que el porcentaje determinado por el Acuerdo de Gobierno es un mínimo, no hay un importe máximo o tope para este tipo de contratos, pudiéndose afirmar que para aplicar esta obligación no es preciso que exista tal acuerdo que fije dicho mínimo, pues la obligación nace de la propia Ley, y la decisión de reserva corresponde al órgano de contratación, a cualquier órgano de contratación.

En este sentido, el Informe 19/2018, de 17 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que *"Resultaría del todo contradictorio que, siendo objetivo esencial de esta disposición adicional garantizar un mínimo de reservas de contratos o lotes, la omisión o emisión de este acuerdo genérico, que no deriva de la normativa europea, además, impidiese a los órganos de contratación realizar reservas de concretos contratos o lotes. Y es que, como demuestra el hecho de que la propia Directiva 2014/24/UE exija que en la convocatoria de la licitación de contratos reservados o con lotes objeto de reserva se haga referencia específica a su artículo 20 (y en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la LCSP), siendo los órganos de contratación los llamados a reservar, no parece razonable que lo que inicialmente se concibe como garantía, como estímulo, para alcanzar umbrales*





relevantes de contratos o lotes reservados, se convierta en barrera infranqueable para los órganos de contratación que deseen reservar.”

4.- Consideraciones al Borrador de Acuerdo sometido a consulta.

En primer lugar, se debe señalar, al igual que figura en el informe jurídico emitido el 4 de mayo de 2021 por el Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que *“de las dos alternativas que prevé la Disposición adicional cuarta de la LCSP –la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, por un lado, y por otro el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido–, se aborda solamente la primera de ellas”.*

Analizada la regulación dedicada a la reserva de contratos, en la primera de las alternativas señaladas, procede examinar el contenido del borrador de propuesta que se somete a consulta en cada uno de sus apartados, resaltando que esta Junta valora de forma positiva la iniciativa de establecer por acuerdo de Consejo de Gobierno la obligatoriedad de reservar un porcentaje de contratos del sector público a favor de determinados operadores económicos de naturaleza social, puesta de manifiesto en el Preámbulo del proyecto donde se declara que *“la necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas, destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos”*.

A continuación se examina pormenorizadamente cada uno de los apartados del texto que se propone, y se formulan propuestas de mejora:

1. "Apartado Primero. Objeto y finalidad: *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, con la finalidad de favorecer la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos, en el ámbito de la contratación pública regional, un porcentaje mínimo de un ocho por ciento de reserva del derecho a participar en los procedimientos de*



adjudicación de determinados contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción”.

Parece redundante la referencia a la finalidad del acuerdo, expuesta ya en el preámbulo del mismo y a la vista de que el porcentaje mínimo y el cálculo de la reserva se establecen con carácter pormenorizado en el apartado cuarto. A efectos de la consecución de una mayor claridad en la redacción de este apartado, con el fin de evitar que se pueda inducir a confusión y a repeticiones innecesarias, se propone la siguiente redacción alternativa:

“Apartado Primero. Objeto: Se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, fijando las condiciones mínimas para su cumplimiento”.

2. “Apartado Segundo.- Ámbito subjetivo: *El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación del Sector Público Regional, incluidos la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, que lo aplicarán conforme a los principios y reglas que rigen la contratación pública.*

De otro parte, son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas que puedan ser calificadas como:

- Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

- Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto nº 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro”.





En este apartado se alude por un lado, a los órganos de la Administración a los que vincula el Acuerdo, y por otro a los beneficiarios.

En primer lugar, se considera que el ámbito objetivo de aplicación en su redacción actual resulta inconcreto. Debería determinarse qué entidades se entienden incluidas en la referencia: "demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes", ya que dentro de esta categoría podrían considerarse integrados distintos tipos de unidades, por ejemplo:

- Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que por ley han de ajustar su actuación al derecho privado, creadas al amparo del actualmente derogado artículo 6.1.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que por diversas circunstancias no han adaptado su naturaleza a la de entidad pública empresarial -de acuerdo con la previsión de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-. En este caso se encontrarían: Servicio Murciano de Salud, Consejo Económico y Social, ESAMUR e Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma. En este caso se trata de entes de derecho público, que rigen por el derecho público.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se concrete o delimite este apartado, para evitar dudas interpretativas una vez que el acuerdo produzca efectos, recurriendo si fuese necesario a una enumeración detallada del ámbito objetivo. Deberá tenerse en cuenta que en función de descripción de este apartado, la redacción de aquel referido al seguimiento y control deberá acomodarse a ella.

Como se ha indicado en los párrafos que anteceden para aplicar la obligación de reserva no es preciso que exista Acuerdo de Consejo de Gobierno que fije el mínimo, dado que la obligación nace de la propia Ley, y la decisión de reserva corresponde a cualquier órgano de contratación, por lo que el resto de órganos de contratación están facultados para adoptar la decisión de reservar un porcentaje de las licitaciones a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.



Por otro lado, se sugiere, en aras de dotar de mayor precisión y sistemática a este punto, establecer dos apartados: uno referido al ámbito objetivo de aplicación, y un segundo, referido a los beneficiarios de la reserva. Por lo que el apartado segundo podría redactarse del siguiente modo:

"Apartado Segundo: Ámbito objetivo y beneficiarios.

2.1. *Ámbito objetivo:* (a definir por el Servicio de Empleo y Formación de acuerdo a las anteriores observaciones).

2.2. *Beneficiarios:* son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas calificadas como:

- *Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.*

- *Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto nº 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro."*

3. "Apartado Tercero. - Ámbito material de la reserva: *la reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con carácter enunciativo no tasado figuran, en el Anexo Único que acompaña a este acuerdo, los servicios y suministros que podrán ser objeto de contrato reservado.*

Para la correcta consideración de los contratos que puedan ser calificados como menores, será necesario consignar en la documentación por la que se tramiten, el CPV al que obedezcan, de modo que computen a efectos de porcentaje reservado.





Excepcionalmente se podrá aplicar la reserva a otros tipos de contratos, siempre y cuando quede suficientemente justificada en la Memoria del expediente de contratación, la satisfacción del interés general conforme a la finalidad de este acuerdo, así como que el objeto del contrato se adecúa y se corresponde a las actividades propias desarrolladas por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o de las Empresas de Inserción”.

Desde un punto de vista puramente formal, dado que en este apartado se declara que “la reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de “suministros y servicios” que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera innecesaria la inclusión del Anexo Único incluyendo el contenido exacto del Anexo VI de la LCSP.

Respecto del fondo, la ley de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional 4ª se limita a señalar que “se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción”. Sin embargo, como se ha expuesto en el punto dos de este informe, no se regulan en particular ni los sectores a reservar (salvo para las entidades del sector público estatal) ni las cantidades.

Por lo tanto, queda a la elección de cada administración pública la tipología de contratos a reservar, así como la cantidad que quiera destinar a este concepto, no existiendo un límite ni superior ni inferior para ello, que depende de la voluntad política de cada institución.

Si el órgano proponente opta porque la reserva que se acuerde sea aplicable a cualquier tipo de contrato, lo más conveniente sería no hacer referencia a ninguno de ellos y solamente fijar el porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación con carácter general.

En el borrador sometido a informe parece que se ha optado por la fórmula de fijar los tipos de contratos susceptibles de reserva, y en este caso, lo razonable es que la posible modificación de las áreas de actividad susceptibles de reserva y las condiciones mínimas deberían producirse por la misma vía de acuerdo de Consejo de Gobierno, a



propuesta de la consejería competente en materia de empleo, por lo que en este caso se sugiere la supresión del párrafo tercero.

Por otro lado, si se establece por acuerdo de Consejo de Gobierno que la reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, resulta contradictorio que se afirme que es un listado no tasado.

Por las mismas razones parece innecesaria la mención a los contratos menores a efectos de que computen en el porcentaje de reserva, a la vista de que la disposición adicional cuarta de la LCSP no distingue entre tipos de contratos, ni cuantías. Al igual que no resulta oportuna la referencia en el texto del acuerdo a la consignación del CPV en relación a los contratos menores, teniendo en cuenta también de que, con efectos de 1 de enero de 2014, la Instrucción de la Intervención General de fecha 27 de diciembre de 2013, establecía la necesidad de indicar la nomenclatura CPV en los expedientes de gasto de naturaleza contractual y documentos contables en SIGEPAL.

Por todas estas consideraciones y entendiendo que el órgano proponente pretende fijar la reserva para los contratos de suministros y servicios, se propone como redacción alternativa a ese apartado la siguiente:

"Apartado Tercero. - Ámbito material de la reserva.

1.- *La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con códigos CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

2.- *Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de su posible modificación por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo".*

4. "Apartado Cuarto. – Porcentaje y cálculo de la reserva. "Los órganos de contratación del Sector Público Regional reservarán a las entidades indicadas el derecho a participar en procedimientos de contratación pública cuyas bases de licitación sumen, como mínimo, el porcentaje del ocho por ciento del importe base de licitación, descontando el IVA o impuestos que procedan, de los procedimientos de adjudicación de los suministros y servicios incluidos en el citado Anexo VI de Ley 9/2017 de Contratos del





Sector Público, celebrados en el ejercicio anterior. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este acuerdo”.

En este apartado nos remitimos a lo ya señalado en el informe del Servicio Jurídico de 5 de mayo, antes citado, en el que se declara con acierto lo siguiente: *“Pues bien, el término “importe de licitación neto”, que se contiene también en el apartado tercero y se repite en posteriores ocasiones en el acuerdo, es extraño a la LCSP, en donde no aparece definido. Para clarificar su significado la propuesta acude a otro concepto jurídico, el del “presupuesto base de licitación descontado el IVA o impuestos que procedan”. En realidad, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, sí incluye el IVA (artículo 100.1), aunque es cierto que en ocasiones la propia Ley alude a él para después descontar el IVA (artículo 107.3).*

Se aprecia a su vez que en el párrafo tercero del apartado cuarto se utiliza otro término, similar aunque no idéntico a aquel: “importe de adjudicación neto”.

Visto lo anterior, bastaría que la propuesta estableciera el porcentaje mínimo de reserva del 8 por ciento sobre el presupuesto base de licitación, descontado el IVA o impuestos que procedan, sin necesidad de acudir a los importes de licitación o de adjudicación netos.

Apuntar, en fin, que para los órganos de contratación del sector público estatal el porcentaje mínimo opera sobre “el importe global de los procedimientos de adjudicación” (Disposición adicional cuarta de la LCSP), y que en otras Comunidades Autónomas lo hace sobre “el presupuesto total de los contratos adjudicados” (así, en el Principado de Asturias, la Comunidad de Madrid o la Comunidad Autónoma de Canarias)”.

Respecto a este apartado 4, se sugiere que el título del mismo sea “Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción”, a la vista de que en el borrador sometido a consulta no se hace mención de manera expresa a cuáles son las condiciones mínimas para asegurar el cumplimiento de la reserva, y por ello que los apartados relativos a las obligaciones de los beneficiarios, aspectos formales y prácticos de la reserva, efectos de la imposibilidad



de adjudicación, exención de garantía y límites a la reserva, sea subsumidos en este apartado cuarto.

En otro orden de cosas, si la propuesta remitida tiene por objeto establecer las instrucciones para la aplicación de la reserva, se estima innecesaria que se declare que *"la Dirección General de Patrimonio dictará las instrucciones precisas a efectos de la ejecución del citado cálculo"*, como tampoco se entiende qué competencias ostenta al respecto más allá de las propias de coordinación de los servicios de contratación de las consejerías, aconsejándose por tanto su eliminación.

A la vista de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la propia redacción contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, se sugiere que este apartado Cuarto, con la denominación aludida, podría redactarse como sigue:

"Apartado Cuarto. Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción:

1.- Reserva: Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por 100 del importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este acuerdo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe global de las adjudicaciones de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público celebrados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A la vista de la cuantificación del importe de reserva reseñada en el apartado anterior y para su efectividad, cada órgano de contratación, deberá tramitar como reservados un número de contratos que representen al menos el 8 por ciento del mencionado importe global de los contratos cuyo CPV se corresponda con alguno de los del Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este importe se comunicará a la consejería con competencias en materia de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. En





el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del ocho por ciento de reserva por algún motivo deberá justificarse en una memoria.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.”

2.- Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Se sugiere añadir un nuevo párrafo en los siguientes términos: La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.

3. Aspectos formales y prácticos de la reserva. No se formula observación o sugerencia.

4.- Efectos de la imposibilidad de adjudicación. No se formula observación o sugerencia.

5.- Exención de garantía. No se formula observación o sugerencia.

6.- Límites a la reserva. No se formula observación o sugerencia.

Se considera conveniente la introducción de un punto siete, donde se determine el supuesto de empate en una licitación:

"7.- Empate en una licitación. *Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centro especial de empleo o empresa de inserción.*

Para los casos en que continúe el empate, se aplicará las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación”.

Y del mismo modo se sugiere la inclusión de un punto ocho para tratar el tema de la subrogación:

"8. – Subrogación. *Puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato de servicios o suministros señalados en el apartado tercero, incluso aquellos que ya han venido realizándose. No obstante, si hay cláusula de subrogación de trabajadores, no se podrá calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad”*



5. "Apartado Décimo.- Seguimiento y control" (que pasaría a ser el Quinto).

Teniendo en cuenta que son varios los agentes implicados, se propone que los dos primeros párrafos se redacten del modo siguiente, permaneciendo invariable el resto:

"Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General, (Secretaría General Técnica u órgano equivalente) deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe global de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

La Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa junto con la participación de un representante del Servicio de Empleo y Formación de la CARM y de la Dirección General competente en materia de discapacidad, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado incorporando en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente para garantizar el cumplimiento de este acuerdo y facilitar su seguimiento".

6. "Apartado Décimo Primero.- Publicación y entrada en vigor, (pasando a ser el Sexto).

El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, entrando en vigor a los veinte días de la citada publicación.

En el primer año de su aplicación el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que reste hasta el 31 de diciembre de dicho año".

Se propone que las referencias en el título de este apartado y en el primer párrafo a la "entrada en vigor" sean sustituidas por "fecha de efectos", dado que el concepto de entrada en vigor significa el comienzo de la eficacia de una norma jurídica, y lo que estamos examinando en un acuerdo de consejo de gobierno.





Una vez analizado el articulado, cabe indicar en el aspecto puramente formal del expediente remitido junto la propuesta de acuerdo, lo siguiente:

- Como se expone en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 4 de mayo de 2021, que "se echa en falta en la documentación del expediente un pronunciamiento sobre la incidencia que tendrá el acuerdo, una vez entre en vigor en la Resolución del SEF por la que se aprueban las instrucciones en materia de contratación en orden a garantizar la reserva de contratos a favor de los centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción, que se suscribió el 24 de enero de 2020". Es de suponer que a la entrada en vigor del Acuerdo de Consejo de Gobierno el SEF procederá a evaluar la vigencia o no de la misma, una vez concretado el ámbito objetivo de la misma.
- No consta de forma expresa que la propuesta de acuerdo que es objeto de este informa haya recogido las observaciones contenidas en el citado informe del Servicio Jurídico de la Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Igualmente se debe señalar que, tratándose una propuesta conjunta de la Consejería indicada con competencias en materia de empleo y de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con competencias en materia de coordinación de los servicios de contratación pública, deberá requerirse informe del Servicio Jurídico de esta última pronunciándose sobre el Borrador propuesto.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa valora de manera positiva la iniciativa de reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción, dando cumplimiento mediante acuerdo de Consejo Gobierno a lo establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, si bien podría mejorar su redacción a la vista de las observaciones formuladas en el apartado cuarto de este informe.



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, remarca en la exposición de motivos, en sus considerandos 36 y 37, la importancia de las cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública, así como la labor de los centros especiales de empleo y de los centros de integración laboral; previendo en su artículo 20 la posibilidad de que los estados miembros puedan reservar determinados contratos a talleres protegidos y operadores económicos, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.

En cumplimiento de la citada Directiva, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición adicional cuarta, bajo la rúbrica “Contratos reservados”, establece en el párrafo primero de su apartado primero el siguiente literal: *“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”*. Añadiendo en su apartado segundo: *“En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”*.

En reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la

Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

Expuesto cuanto antecede, y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en materia de organización administrativa y coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y con lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta conjunta a fin de que, si se estima conveniente, se adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Objeto.

Se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, fijando las condiciones mínimas para su cumplimiento.

Segundo.- Ámbito objetivo y beneficiarios.

2.1. Ámbito objetivo. El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación del sector público regional, incluidos la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, entidades públicas empresariales y los consorcios.

2.2. Beneficiarios. Son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este Acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas calificadas como:

- Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

- Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción, y al Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de

Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro.

Tercero.- Ámbito material de la reserva.

1.- La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de “suministros y servicios” que vienen determinados con códigos CPV en el anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de su posible modificación por Consejo de Gobierno.

Cuarto.- Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción.

1.- Reserva.

Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por 100 del importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la publicación de este Acuerdo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe global de las adjudicaciones de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público celebrados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A la vista de la cuantificación del importe de reserva reseñada en el apartado anterior y para su efectividad, cada órgano de contratación deberá tramitar como reservados un número de contratos que representen al menos el 8 por ciento del mencionado importe global de los contratos cuyo CPV se corresponda con alguno de los del anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este importe se comunicará a la Consejería con competencias en materia de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. En el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del ocho por ciento de reserva por algún motivo, deberá justificarse en una memoria.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

2.- Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de la reserva deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición, circunstancia que deberá ser recogida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en la contratación reservada.

En el supuesto de que a la licitación se presente una unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia.

Los centros especiales de empleo de iniciativa social o las empresas de inserción que resulten adjudicatarios deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su régimen jurídico, siendo causa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de tal condición, salvo motivos excepcionales.

La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.

3.- Aspectos formales y prácticos de la reserva.

Las reservas podrán materializarse tanto para un contrato en su conjunto o para uno o varios de los lotes del mismo. La tramitación de un contrato como reservado podrá realizarse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

Para facilitar la tramitación y efectividad de la reserva, se hará pública en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación de la CARM información relativa a los centros especiales de empleo descritos en el apartado segundo, incluyendo su naturaleza jurídica (especificando si son o no de iniciativa social), el volumen de negocios, el ámbito territorial de actuación y las actividades que realizan. Así mismo, la información con respecto a las empresas de inserción se hará pública en la página web de la Dirección General competente en materia de Economía Social, sin perjuicio de la disponibilidad de dicha información vía Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los supuestos en que un órgano de contratación considere la idoneidad de hacer efectiva la reserva y determine el carácter reservado de un contrato, lo hará constar en su título, así como en el expediente administrativo por el que se tramite, en los pliegos por los que rija y en el anuncio por el que se licite, debiendo hacer referencia en este último a la Disposición adicional

cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La calificación de reservado de un contrato no supone la aplicabilidad de un procedimiento de adjudicación diferente a los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole aplicable cualquier sistema de licitación. Así, la tramitación de un contrato reservado, exceptuadas las contrataciones de bienes y servicios realizados a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada, podrá hacerse efectiva mediante:

- Los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la citada Ley 9/2017, ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien de uno o varios de los lotes en los que se divida.

- Acuerdos Marco.

- Contratos menores.

4.- Efectos de la imposibilidad de adjudicación.

En el supuesto de que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado, no se presente ninguna proposición o las presentadas no se consideren admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista. No obstante, el importe base de licitación, descontando el IVA o impuestos que procedan de dicho contrato, computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato inicialmente previstas.

5.- Exención de garantía.

No se exigirá garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la Ley Contratos del Sector Público en los contratos que se adjudiquen conforme al derecho de reserva establecido en este Acuerdo, salvo en los casos en que el órgano de contratación competente aprecie motivos excepcionales, y así lo justifique en el expediente.

6.- Límites a la reserva.

La contratación calificada como reservada no podrá ser objeto de subcontratación, salvo autorización expresa del órgano de contratación de la que quede constancia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la realización de prestaciones accesorias del objeto principal del contrato.

7.- Empate en una licitación.

Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centro especial de empleo o empresa de inserción.

Para los casos en que continúe el empate se aplicarán las reglas que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

8.- Subrogación. Puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato de servicios o suministros señalados en el apartado tercero, incluso aquellos que ya han venido realizándose. No obstante, si hay cláusula de subrogación de trabajadores no se podrá calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad.

Quinto.- Seguimiento y control.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General (Secretaría General Técnica u órgano equivalente), deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe global de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

La Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, junto con la participación de un representante del SEF y de otro de la Dirección General competente en materia de discapacidad, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo y facilitar su seguimiento.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, dará cuenta al Consejo de Gobierno del citado informe, que se publicará en la página Web de Contratación de la CARM y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Sexto.- Publicación y fecha de efectos.

El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, surtiendo efectos a los veinte días de la citada publicación.

En el primer año de su aplicación el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que resta hasta el 31 de diciembre de dicho año.



011/21/VA/EM

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento.

I.- Por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) se remite, mediante comunicación interior de 21 de abril de 2021, el expediente relativo a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, constando la siguiente documentación:

- Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de febrero de 2021, con aportaciones a la propuesta.
- Informe de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de 3 de marzo de 2021, con observaciones al texto.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 7 abril de 2021.
- "Texto de iniciativa de propuesta de acuerdo", de 21 de abril de 2021.
- Propuesta de la Directora General del SEF, de 21 de abril de 2021, de elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

II.- El 5 de mayo de 2021, se emite informe por el Servicio Jurídico en sentido favorable al texto de la iniciativa de propuesta de acuerdo, si bien se formularon una serie de observaciones a su contenido.

III.- En sesión celebrada el 23 de junio de 2021, la Junta Regional de Contratación Administrativa aprobó el Informe 04/2021, de 23 de junio, a raíz de la consulta facultativa planteada en relación con este acuerdo, en el que se realizaron una serie de observaciones y propuestas de mejora al texto.

IV.- El 25 de junio de 2021, el SEF remite a la Secretaría General un segundo borrador de propuesta de acuerdo en el que, según la comunicación interior remitida, *"hemos seguido todas las recomendaciones indicadas por la Junta Regional de Contratación Administrativa"*. Se observa, no obstante, que el punto 2 del apartado tercero y el primer párrafo del punto 1 del apartado cuarto, no coinciden exactamente con las redacciones sugeridas en ambos casos por la Junta Regional de Contratación Administrativa.





En cualquier caso, y dado que en lo esencial se han cumplido las observaciones realizadas por este Servicio Jurídico en su informe de 5 de mayo de 2021, así como por la Junta Regional de Contratación Administrativa en su informe facultativo, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, en la redacción última enviada por el SEF.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

28/06/2021 13:15:09

BELANDO LARROSA, JOSÉ MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-274a5488-4802-ecf2-24ae-005056916280





INFORME JURÍDICO

N/Ref. SJ/ I-90/2021

Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Vista la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de la referencia, previo examen del expediente tramitado a iniciativa del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta conjunta por las Consejerías de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de Economía, Hacienda y Administración Digital, del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos de servicios y de suministro a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

Constan en el expediente tramitado al efecto, los siguientes documentos:

- Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de febrero de 2021, con aportaciones a la propuesta.
- Informe de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de 3 de marzo de 2021.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 7 abril de 2021.
- Informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 5 de mayo de 2021,





- Informe facultativo de la Comisión Permanente de la Junta Regional de Contratación nº 4/2021, de 23 de junio.
- Informe complementario del Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 28/06/2021.
- borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno

Faltaría completar el expediente con la propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de Economía, Hacienda y Administración Digital.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Tal y como ya se ha adelantado anteriormente, la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o de determinados lotes de los mismos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijarán las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

La citada disposición establece en el apartado 1:

“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

Y en el artículo 99.4 dispone:

“4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor





de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición”.

TERCERO.- CONSEJERÍAS PROPONENTES: ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, Y EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, (Suplemento Nº 4 del BORM Nº 75, de 3 de abril), por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías.

Y según el artículo 7 del Decreto 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM de 10 de abril), la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a la coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, de la cual depende la Junta Regional de Contratación.

No se entiende, sin embargo, la alusión en el borrador de Acuerdo a las competencias de la citada Consejería en materia de organización administrativa, cuyo ejercicio se atribuye a la Dirección General de Función Pública, en el artículo 10 del Decreto 44/2021, de 9 de abril, dado su objeto.

Además, según el artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, de modificación del citado Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo y fomento de la economía social, empleo y fomento de las políticas activas de empleo, quedando adscrito a la misma el organismo autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general, entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de decreto y de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Y en cuanto a la forma, según se establece en el artículo 25.2 de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre, adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista esta forma, añadiendo que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.





CUARTO.- CONTENIDO MATERIAL.

La propuesta de Acuerdo consta de seis apartados, algunos de los cuales se dividen a su vez, en distintos subapartados, con el siguiente contenido:

- **Apartado primero.- Objeto.**

La propuesta de Acuerdo cuya aprobación se eleva al Consejo de Gobierno tiene por objeto “establecer” el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos (de servicios y de suministro) a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, y “fijar” las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento por los órganos de contratación del sector público regional, tal y como se establece en el apartado segundo.

- **Apartado segundo.- Ámbito objetivo y beneficiarios.**

En este apartado se establece, en primer lugar, el ámbito de aplicación objetivo del Acuerdo que se adopte, limitándolo a los *órganos de contratación del sector público regional, incluidos la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, entidades públicas empresariales y (los) consorcios.*

A juicio de este Servicio, bastaría con referirse a los órganos de contratación del sector público regional, en cuyo caso, quizá fuera más acertado incluirlo al final del apartado primero, pero en cualquier caso, no parece muy adecuado hacer una alusión a los organismos públicos, en general, término que englobaría tanto a los organismos autónomos como a las entidades públicas empresariales, según el artículo 39 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para a continuación citar expresamente a dichas entidades. Por otra parte, no se hace alusión en el texto del acuerdo a las fundaciones del sector público autonómico.

Debería pues aclararse la referencia hecha a los entes del sector público regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 39 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 1 de la recientemente aprobada Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM de 25 de junio).

Respecto de los beneficiarios directos de la reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos, se encuentran por un lado los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y por otro, las empresas de inserción.

- **Apartado tercero.- Ámbito material de la reserva.**





En este apartado se concretan los tipos de contratos a los que se aplicará la reserva, ya sea de forma íntegra a todo su objeto o sólo a alguno o varios lotes, reproduciendo lo dispuesto a nivel estatal en la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, podría mejorarse la redacción y en su lugar hacer referencia a los *suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* (titulado “Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados”), tal y como por otra parte se recoge más adelante en el apartado cuarto del Acuerdo (párrafos primero, segundo y tercero).

En cuanto a la previsión expresa de la posibilidad de modificación del Acuerdo que se apruebe por el Consejo de Gobierno, a juicio de este Servicio resulta innecesaria, pues como cualquier otro acto administrativo es susceptible de ser modificado por el mismo órgano que lo dictó siguiendo el procedimiento establecido.

- **Apartado cuarto.- Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.**

En el primer párrafo del punto 1 (Reserva) se establece un porcentaje de reserva del 8 por ciento, el cual se incrementará *hasta un diez por ciento* a los cuatro años de publicación del Acuerdo. Debería expresarse dicho porcentaje de igual forma, en letra o en número.

Por otro lado, el contenido del párrafo tercero se considera innecesario pues no hace más que reiterar lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

En cuanto al **punto 2 “Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias”**, en el párrafo primero se establece la obligación de acreditar *su condición* (de CEE o empresa de inserción), mientras que en el párrafo tercero añade que deberán mantener durante todo el plazo de ejecución “*su régimen jurídico*”, término éste que no consideramos adecuado, debiendo en su lugar sustituirse por el de calificación o por el antedicho de condición, cuya pérdida sobrevinida, añade, podrá ser causa de resolución del contrato.

Además, se propone trasladar el párrafo segundo sobre la posibilidad de presentación a la licitación de un CEE o empresa de inserción formando parte de una unión temporal de empresas al final del punto 2, dada la conexión de los otros dos párrafos con el párrafo primero. En dicho párrafo segundo se alude a que *no serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma*, sin decir a qué norma se refiere aunque se presupone que a la normativa contractual, afirmando a continuación a modo de justificación que *tener la condición de centro especial de empleo o de empresa de inserción es una condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia*, cuando resulta que el artículo 65 LCSP incluye expresamente la solvencia





entre las *condiciones de aptitud* para contratar con el sector público, por lo que debería suprimirse este último párrafo, y limitarse sin más a exigir que el carácter o la condición de Centro Especial de Empleo o de empresa de inserción para licitar en un contrato reservado, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de una unión temporal de empresarios.

En cuanto al último párrafo se refiere, se propone para mayor claridad y precisión una redacción alternativa tal como sigue: *la calificación de un contrato como reservado no exime a los licitadores del cumplimiento de las condiciones generales de aptitud para contratar con el sector público, tales como la capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o profesional, la clasificación cuando sea exigible, o no hallarse incurso en alguna prohibición para contratar*”.

En el **punto 3 “Aspectos formales y prácticos de la reserva”**, se establece en el párrafo tercero la obligación del órgano de contratación de dejar constancia expresa del carácter reservado de un contrato *en su título, en el expediente administrativo por el que se tramite, en los pliegos por los que se rija y en el anuncio por el que se licite*. Dado que los pliegos forman parte del expediente de contratación no se alcanza a entender la mención expresa al expediente y a los pliegos, y es que, aunque no se dijera se presupone que debe en todo caso incluirse en los pliegos, y en particular, en el de cláusulas administrativas particulares, pues es en éste donde se establecen los requisitos de los licitadores y la forma de acreditación de los mismos para ser admitidos a la licitación. En este sentido, la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público tan solo establece la obligación de hacer referencia a la misma en el anuncio de licitación.

En cualquier caso, debería revisarse la redacción, sustituyendo la expresión *su título* por *el título* (aunque quizá resulte más adecuado hablar de denominación o de descripción del contrato, siguiendo la terminología utilizada en los anuncios de licitación), y eliminar coletillas innecesarias (*por el que se tramite, por los que se rija o por el que se licite*).

En el **punto 4 Efectos de la imposibilidad de la contratación**, se establece que en el caso de que tramitado un contrato como reservado no llegara a ser adjudicado, se podrá licitar de nuevo el contrato sin dicho carácter, lo cual no será óbice para que el importe base de licitación, descontado el IVA u otros impuestos, compute a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.

La Ley de Contratos habla de *presupuesto base de licitación* y lo define en el artículo 100, como el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario. No se alcanza a entender la alusión a *otros impuestos*, distintos al IVA, en el texto del acuerdo.





Por otra parte, debe señalarse que la expresión “*importe base de licitación*” es distinta a la utilizada en el punto 1 para el cálculo del citado porcentaje mínimo, que alude al *importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del anexo VI de la LCSP, celebrados en el ejercicio presupuestario anterior.*

Debería pues aclararse este extremo, pues resulta esencial conocer sobre qué importe concreto deberá aplicarse el porcentaje mínimo de reserva establecido en el Acuerdo que se apruebe.

En el **punto 6 “Límites a la reserva”**, se establece que la contratación reservada no podrá ser objeto de subcontratación salvo autorización expresa del órgano de contratación *de la que quede constancia en los pliegos*. No se entiende muy bien este último inciso, pues la autorización siempre será posterior a la elaboración y aprobación de los pliegos, quizá quiera decir que deberá preverse en los pliegos el régimen aplicable a la subcontratación y la necesidad de autorización previa. En el caso de que solo uno o varios de los lotes del contrato tuviera carácter reservado, el citado régimen sobre subcontratación se aplicaría solo a dicho lote o lotes.

- **Apartado sexto.- Publicación y fecha de efectos.**

En este apartado se establece la fecha de efectos del Acuerdo previa su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se propone, no obstante, el siguiente texto alternativo:

“Apartado sexto.- Eficacia. El presente Acuerdo surtirá efectos a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el primer año de aplicación el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que reste desde la fecha de efectos hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.”

QUINTO.- OTRAS OBSERVACIONES AL TEXTO.

Examinado el texto de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno se realizan las siguientes observaciones para la mejora del mismo, de conformidad con las directrices de técnica normativa aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, en ausencia de normativa autonómica propia:

- En el **título** del Acuerdo debería sustituirse “*un*” porcentaje por “*el*” porcentaje, y añadir para “*garantizar*” su cumplimiento.
- En el primer párrafo de la **parte expositiva**, debería ir en mayúsculas el término “*Estados*” miembros. En el segundo párrafo se propone suprimir el inciso “*en el párrafo primero*” del apartado primero, siendo suficiente con citar éste último para facilitar su lectura. Y en el último párrafo, alusivo a las





competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital debería añadirse “de” coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías.

- En el **apartado primero** quizá debiera introducirse un inciso tal como “este acuerdo o el presente acuerdo tiene por objeto...” y sustituirse “*se establece*” por “*establece*” y “*fijando*” por “*fijar*”, añadiendo además para “garantizar” su cumplimiento (“por los órganos de contratación del sector público regional”, en su caso).
- En el **apartado segundo**, deberá corregirse la remisión al “*texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre*”.
- Con carácter general se propone que las referencias hechas a lo largo del texto a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción se hagan siempre utilizando el mismo formato (mayúsculas/minúsculas).
- De igual forma, para la división de los distintos apartados en varios párrafos, deberían utilizarse las letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a,b,c,d, ...) lo que facilitaría además su remisión posterior evitando posibles confusiones entre el número del apartado (primero, segundo, tercero ...) y el del subapartado.
- En el **apartado cuarto, punto 3, Aspectos formales y prácticos de la reservas**, párrafo segundo in fine, donde dice sin perjuicio de la información vía Registro de Empresas de Inserción de la CARM, se propone sustituir la expresión “vía Registro de ...” por “a través del Registro de ...”.
- En el **apartado cuarto, punto 4, Efectos de la imposibilidad de la adjudicación**, se propone la supresión del término “imposibilidad” y en su lugar decir “Efectos de la no adjudicación de un contrato reservado”, y donde dice “en el supuesto de que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado ...” decir “en el supuesto de que tramitado un procedimiento de un contrato reservado no se haya presentado ninguna proposición o las presentadas no sean adecuadas, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva, siempre y cuando”.
- En el **mismo apartado, punto 5, Exención de garantía**, se propone añadir “la” garantía definitiva, y la supresión del término “competente” (órgano de contratación) por innecesario, pues aunque no lo diga se sobreentiende.
- En relación con el **punto 7 Empate en una licitación**, se sugiere un cambio de denominación “Criterios de desempate de las proposiciones”.





CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos de servicios y de suministro a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, sin perjuicio de las observaciones realizadas que deberán ser tenidas en consideración en aras de la mejora del texto, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en particular, la relativa a la aclaración de qué importe deberá ser tenido en cuenta por los diferentes órganos de contratación del sector público regional para la aplicación del porcentaje mínimo establecido de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados servicios y suministros.

(documento firmado electrónicamente)

La Asesora Jurídica
Fdo: Alicia Fernández Galindo

Vº Bº
La Jefe de Servicio Jurídico
Fdo. M^a Luisa Pérez- Bryan Tello

01/07/2021 14:47:57

01/07/2021 14:38:08 PEREZ-BRYAN TELLO, MARIA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9746d76a-4a6a-40d7-f180-005059b34e7

FERNANDEZ GALINDO, ALICIA





PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Visto el texto de la “PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.”

Vistos los siguientes documentos:

1. Memoria
2. Texto de la propuesta
3. Informe de D.G. Economía Social y Trabajo Autónomo
4. Informe de D.G. Personas con Discapacidad
5. Informe jurídico del SEF
6. Informe jurídico Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
7. Informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa
8. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la siguiente

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno la “PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL UN PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía



DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA
GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(Firmado electrónicamente en Murcia en la fecha indicada al margen)
María Isabel López Aragón

16/07/2021 09:04:12

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-093098b-e604-25af-b50e-0050569134e7



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, remarca en la exposición de motivos, en sus considerandos 36 y 37, la importancia de las cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública, así como la labor de los centros especiales de empleo y de los centros de integración laboral; previendo en su artículo 20 la posibilidad de que los Estados miembros puedan reservar determinados contratos a talleres protegidos y operadores económicos, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.

En cumplimiento de la citada Directiva, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Disposición adicional cuarta, bajo la rúbrica “Contratos reservados”, apartado primero, establece lo siguiente: *“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”*. Añadiendo en su apartado segundo: *“En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”*.

En reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

Expuesto cuanto antecede, vistas las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, en los artículos 5 y 6 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, el Consejo de Gobierno, a propuesta

conjunta de ambos departamentos, y previa deliberación realizada en su reunión del **XXX** de **XXXX** de 2021, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Objeto.

Establecer el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, y fijar las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Segundo.- Ámbito objetivo y beneficiarios.

1. Ámbito objetivo.

El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las sociedades mercantiles regionales, las fundaciones del sector público autonómico y los consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos presupuestos estuvieren integrados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Beneficiarios.

Son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este Acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas calificadas como:

2.1. Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

2.2. Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción, y en el Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro.

Tercero.- Ámbito material de la reserva.

1.- La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción.

1. Reserva.

Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por ciento del importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva. Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la publicación de este Acuerdo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe global de los procedimientos de adjudicación de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyos expedientes de contratación hubieren sido aprobados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A los efectos de cuantificar el importe global de los procedimientos de adjudicación, se tendrá en cuenta el presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este importe se comunicará a la consejería con competencias en materia de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. En el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del 8 por ciento de reserva por algún motivo, deberá justificarse en una memoria.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

2. Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de la reserva deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición, circunstancia que deberá ser recogida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en la contratación reservada.

En el supuesto de que a la licitación se presente una unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o las Empresas de Inserción que resulten adjudicatarias deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su condición, siendo causa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de tal condición salvo motivos excepcionales.

La calificación de un contrato como reservado no exime a los licitadores del cumplimiento de las condiciones generales de aptitud para contratar con el sector público, tales como la capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o

profesional, la clasificación cuando sea exigible, o no hallarse incurso en alguna prohibición para contratar.

3. Aspectos formales y prácticos de la reserva.

Las reservas podrán materializarse tanto para un contrato en su conjunto o para uno o varios de sus lotes. La tramitación de un contrato como reservado podrá realizarse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

Para facilitar la tramitación y efectividad de la reserva, se hará pública en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación información relativa a los centros especiales de empleo descritos en el acuerdo segundo, apartado 2, incluyendo su naturaleza jurídica (especificando si son o no de iniciativa social), el volumen de negocios, el ámbito territorial de actuación y las actividades que realizan. Así mismo, la información con respecto a las empresas de inserción se hará pública en la página web de la Dirección General competente en materia de Economía Social, sin perjuicio de la disponibilidad de dicha información vía Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los supuestos en que un órgano de contratación considere la idoneidad de hacer efectiva la reserva y determine el carácter reservado de un contrato, lo hará constar en el título, así como en el expediente administrativo y en el anuncio, debiendo hacer referencia en este último a la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La calificación de reservado de un contrato no supone la aplicabilidad de un procedimiento de adjudicación diferente a los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole aplicable cualquier sistema de licitación. Así, la tramitación de un contrato reservado, exceptuados las contrataciones de bienes y servicios realizados a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada, podrá hacerse efectiva mediante:

1. Los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la citada Ley 9/2017, ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien de uno o varios de los lotes en los que se divida.

2. Acuerdos Marco.

3. Contratos menores.

4. Efectos de la no adjudicación de un contrato reservado.

En el supuesto de que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado no se presente ninguna proposición, o las presentadas no se consideren admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista. No obstante, el presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato inicialmente previstas.

5. Exención de garantía.

No se exigirá la garantía definitiva a que se refiere y establece el artículo 107 de la Ley

Contratos del Sector Público en los contratos que se adjudiquen conforme al derecho reserva establecido en este Acuerdo, salvo en los casos en que el órgano de contratación aprecie motivos excepcionales, y así lo justifique en el expediente.

6. Límites a la reserva.

La contratación calificada como reservada no podrá ser objeto de subcontratación, salvo autorización expresa del órgano de contratación.

7. Criterios de desempate de las proposiciones.

Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centros especiales de empleo o de empresas de inserción.

Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

8. Subrogación.

Puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato de servicios o suministros señalados en el apartado tercero, incluso aquellos que ya han venido realizándose. No obstante, si hay cláusula de subrogación de trabajadores no se podrá calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad.

Quinto.- Seguimiento y control.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General (Secretaría General Técnica u órgano equivalente) deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe global de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

El centro directivo competente en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo y facilitar su seguimiento.

Del citado informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno y, además, será publicado en la página Web de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Sexto.- Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el primer año de aplicación, el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que reste desde la fecha de efectos hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital
Secretaría General
Servicio Jurídico

N/Ref. SJ/Informe 90/2021

Asunto : Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

DILIGENCIA para hacer constar que examinado el texto de la propuesta de Acuerdo de la referencia, elaborado por el Servicio Regional de Empleo y Formación con posterioridad a la emisión del Informe emitido por este Servicio Jurídico con fecha 1 de julio de 2021, se comprueba que en él se han recogido todas las observaciones esenciales hechas al borrador inicial, y en gran parte las observaciones realizadas para la mejora del mismo, y para que así conste se extiende la presente,

En Murcia, a 22 de julio de 2021

La Asesora Jurídica
Alicia Fernández Galindo

Vº Bº
La Jefa de Servicio Jurídico
Mª Luisa Pérez-Bryan Tello

22/07/2021 12:48:48

22/07/2021 12:41:00 | PEREZ-BRYAN TELLO, MARIA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6b31f0c-eada-98bc-729b-0050569b34e7

FERNANDEZ GALINDO, ALICIA



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición adicional cuarta, bajo la rúbrica “Contratos reservados”, establece lo siguiente: *“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción (...) En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”*.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

Expuesto cuanto antecede, vistas las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, en los artículos 5 y 6 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta conjunta de los titulares de ambas consejerías a fin de que, si se estima conveniente, se adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el texto del Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, cuyo texto se adjunta.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIGITAL

LA CONSEJERA DE EMPRESA,
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA

Fdo. Luis Alberto Marín González

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, remarca en la exposición de motivos, en sus considerandos 36 y 37, la importancia de las cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública, así como la labor de los centros especiales de empleo y de los centros de integración laboral; previendo en su artículo 20 la posibilidad de que los Estados miembros puedan reservar determinados contratos a talleres protegidos y operadores económicos, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.

En cumplimiento de la citada Directiva, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Disposición adicional cuarta, bajo la rúbrica “Contratos reservados”, apartado primero, establece lo siguiente: *“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”.* Añadiendo en su apartado segundo: *“En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.*

En reunión celebrada el día 12 de abril de 2019 fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que fue aprobado “el Plan para el Impulso de Contratación Pública Socialmente Responsable”, conforme al derecho de la Unión Europea y estatal.

La necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo



de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos.

Expuesto cuanto antecede, vistas las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, y a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en materia de empleo y de fomento de la economía social y de la contratación de colectivos desfavorecidos, en los artículos 5 y 6 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de ambos departamentos, y previa deliberación realizada en su reunión del **XXX** de **XXXX** de 2021, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Objeto.

Establecer el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, y fijar las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Segundo.- Ámbito objetivo y beneficiarios.

1. Ámbito objetivo.

El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las sociedades mercantiles regionales, las fundaciones del sector público autonómico y los consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos presupuestos estuvieren integrados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Beneficiarios.

Son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este Acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas calificadas como:

2.1. Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.



2.2. Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción, y en el Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro.

Tercero.- Ámbito material de la reserva.

1.- La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción.

1. Reserva.

Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por ciento del importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva. Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la publicación de este Acuerdo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe global de los procedimientos de adjudicación de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyos expedientes de contratación hubieren sido aprobados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A los efectos de cuantificar el importe global de los procedimientos de adjudicación, se tendrá en cuenta el presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este importe se comunicará a la consejería con competencias en materia de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. En el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del 8 por ciento de reserva por algún motivo, deberá justificarse en una memoria.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.



2. Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de la reserva deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición, circunstancia que deberá ser recogida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en la contratación reservada.

En el supuesto de que a la licitación se presente una unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o las Empresas de Inserción que resulten adjudicatarias deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su condición, siendo causa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de tal condición salvo motivos excepcionales.

La calificación de un contrato como reservado no exime a los licitadores del cumplimiento de las condiciones generales de aptitud para contratar con el sector público, tales como la capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o profesional, la clasificación cuando sea exigible, o no hallarse incurso en alguna prohibición para contratar.

3. Aspectos formales y prácticos de la reserva.

Las reservas podrán materializarse tanto para un contrato en su conjunto o para uno o varios de sus lotes. La tramitación de un contrato como reservado podrá realizarse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

Para facilitar la tramitación y efectividad de la reserva, se hará pública en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación información relativa a los centros especiales de empleo descritos en el acuerdo segundo, apartado 2, incluyendo su naturaleza jurídica (especificando si son o no de iniciativa social), el volumen de negocios, el ámbito territorial de actuación y las actividades que realizan. Así mismo, la información con respecto a las empresas de inserción se hará pública en la página web de la Dirección General competente en materia de Economía Social, sin perjuicio de la disponibilidad de dicha información vía Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los supuestos en que un órgano de contratación considere la idoneidad de hacer efectiva la reserva y determine el carácter reservado de un contrato, lo hará constar en el título, así como en el expediente administrativo y en el anuncio, debiendo hacer referencia en este último a la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La calificación de reservado de un contrato no supone la aplicabilidad de un



procedimiento de adjudicación diferente a los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole aplicable cualquier sistema de licitación. Así, la tramitación de un contrato reservado, exceptuados las contrataciones de bienes y servicios realizados a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada, podrá hacerse efectiva mediante:

1. Los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la citada Ley 9/2017, ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien de uno o varios de los lotes en los que se divida.

2. Acuerdos Marco.

3. Contratos menores.

4. Efectos de la no adjudicación de un contrato reservado.

En el supuesto de que iniciada la tramitación de un contrato con carácter reservado no se presente ninguna proposición, o las presentadas no se consideren admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista. No obstante, el presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato inicialmente previstas.

5. Exención de garantía.

No se exigirá la garantía definitiva a que se refiere y establece el artículo 107 de la Ley Contratos del Sector Público en los contratos que se adjudiquen conforme al derecho reserva establecido en este Acuerdo, salvo en los casos en que el órgano de contratación aprecie motivos excepcionales, y así lo justifique en el expediente.

6. Límites a la reserva.

La contratación calificada como reservada no podrá ser objeto de subcontratación, salvo autorización expresa del órgano de contratación.

7. Criterios de desempate de las proposiciones.

Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centros especiales de empleo o de empresas de inserción.

Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.



8. Subrogación.

Puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato de servicios o suministros señalados en el apartado tercero, incluso aquellos que ya han venido realizándose. No obstante, si hay cláusula de subrogación de trabajadores no se podrá calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad.

Quinto.- Seguimiento y control.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General (Secretaría General Técnica u órgano equivalente) deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe global de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

El centro directivo competente en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo y facilitar su seguimiento.

Del citado informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno y, además, será publicado en la página Web de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Sexto.- Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el primer año de aplicación, el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que reste desde la fecha de efectos hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a propuesta conjunta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno autoriza el texto del Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

29/07/2021 12:24:15

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-02366725-1058-212a-58f-0050569b34e7

